



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

3731 Decreto n.º 34/2012, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara la delimitación del entorno de protección del Palacio Aguirre, en Cartagena. 10576

##### Consejería de Economía y Hacienda

3732 Corrección de errores a la Resolución de 20 de diciembre de 2011, por la que se modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación. 10579

##### Consejería de Cultura y Turismo

3733 Orden de 22 de febrero de 2012 del Consejero de Cultura y Turismo, de creación del logotipo "yo soy mecenas de la cultura. Región de Murcia" 10582

##### Consejería de Sanidad y Política Social

3734 Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se conceden los premios "Salutis Gratia" al voluntariado sanitario y "Sanitati Libenter" a la empresa responsable de la Región de Murcia. 10585

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

3735 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 22 de febrero de 2012, por la que se corrige la Resolución de 17 de enero de 2012 (BORM 2 de febrero), de corrección de errores en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Odontología. 10587

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Economía y Hacienda

3736 Notificación de requerimientos previos al inicio de expedientes de revisión de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera. 10588

3737 Notificación de audiencia a interesados. 10589

##### Consejería de Agricultura y Agua

3738 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 10590

3739 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 10592

##### Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

3740 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social. 10594

##### Consejería de Sanidad y Política Social

3741 Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre notificación a interesados. 10596

BORM

## II. Administración General del Estado

### 1. Delegación del Gobierno

#### Secretaría General

3742 Exposición pública de expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la Provincia de Murcia. 10602

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia

3743 Notificación de imposición de sanciones no tributarias, reintegros y de requerimientos relacionados con las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas. 10603

## III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

3744 Despido/ceses en general 53/2012. 10604

#### De lo Social número Tres de Cartagena

3745 Ejecución de títulos judiciales 42/2012. 10605

3746 Procedimiento ordinario 1.039/2011. 10606

3747 Procedimiento ordinario 1.013/2011. 10607

3748 Procedimiento ordinario 1.017/2011. 10609

3749 Despido/ceses en general 1.086/2011. 10611

3750 Despido 148/2012. 10613

3751 Ejecución de títulos judiciales 98/2011. 10614

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

3752 Expediente de dominio. Inmatriculación 336/2011. 10615

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

3753 Procedimiento ordinario 437/2005. 10616

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

3754 Autos sobre ordinario 327/2010. 10619

3755 Despido/ceses en general 72/2012. 10620

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

3756 Despido objetivo individual 34/2012. 10622

3757 Despido/ceses en general 62/2012. 10624

3758 Despido/ceses en general 17/2012. 10626

3759 Seguridad Social 913/2011. 10628

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

3760 Procedimiento ordinario 526/2011. 10629

3761 Despido objetivo individual 4/2012. 10631

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

3762	Procedimiento ordinario 103/2011.	10634
3763	Procedimiento ordinario 106/2011.	10635
3764	Despido/ceses en general 1.044/2011.	10637
3765	Procedimiento ordinario 875/2010.	10639
3766	Procedimiento ordinario 111/2011.	10640
3767	Despido/ceses en general 1.031/2011.	10642

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

3768	Procedimiento ordinario 302/2011.	10644
3769	Despido/ceses en general 97/2012.	10645
3770	Despido/ceses en general 98/2012.	10647
3771	Procedimiento ordinario 753/2011.	10649
3772	Despido objetivo individual 1.043/2011.	10651

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

3773	Despido/ceses en general 1.015/2011.	10652
------	--------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

3774	Despido/ceses en general 119/2012.	10655
3775	Procedimiento ordinario 521/2011.	10657
3776	Procedimiento ordinario 131/2012.	10658
3777	Procedimiento ordinario 1.033/2011.	10660

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

3778	Ejecución de títulos judiciales 459/2011.	10661
3779	Ejecución de títulos judiciales 397/2010.	10663
3780	Ejecución de títulos judiciales 220/2011.	10666

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

3781	Ejecución de títulos judiciales 69/2012.	10668
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

3782	Ejecución de títulos judiciales 422/2010.	10669
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

3783	Ejecución de títulos judiciales 338/2010.	10671
3784	Ejecución 4/2010.	10673
3785	Ejecución de títulos judiciales 353/2011.	10675

**De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia**

3786	Divorcio 181/2010.	10677
3787	Modificación de medidas 171/2010.	10681

**De lo Social número Dos de Pamplona**

3788	Ejecución de títulos judiciales 134/2011.	10686
3789	Ejecución de títulos judiciales 163/2011.	10688

## IV. Administración Local

### Albudeite

3790 Aprobación definitiva de crédito extraordinario. 10690

### Cartagena

3791 Notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental. 10691

3792 Anuncio de formalización de contrato. Construcción de campo de fútbol de césped artificial en Alumbres, Cartagena. 10692

### Fuente Álamo de Murcia

3793 Anuncio de licitación del servicio de varias pólizas de seguro del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. 10693

3794 Notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en expedientes sancionadores. 10695

3795 Exposición pública de sanciones. 10696

3796 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales. 10698

### Lorquí

3797 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de comida a domicilio en el Ayuntamiento de Lorquí. 10699

### Molina de Segura

3798 Decreto de Alcaldía de 27 de febrero de 2012, sobre delegaciones. 10700

### Mula

3799 Lista admitidos y excluidos, tribunal y fechas de examen para una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio. 10701

### Puerto Lumbreras

3800 Anuncio de aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 10703

3801 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (RMAEC). 10710

### San Javier

3802 Anuncio sobre exposición al público del expediente de disolución inicial de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor. 10715

### Torre Pacheco

3803 Aprobación inicial del Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales. 10716

3804 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida. 10717

3805 Acuerdo de alterar inicialmente la calificación de solar. 10718

### Totana

3806 Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la implantación de actividades exentas de calificación ambiental. 10719

3807 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal laboral y R.P.T. 10720

### Mancomunidad de la Comarca Oriental

3808 Anuncio de licitación de contrato de arrendamiento de local en el municipio de Santomera, destinado a oficinas de la Mancomunidad de la Comarca Oriental. Expte. 01/2012. 10721

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

	<b>Comunidad de Regantes Las Tosquillas, Caravaca de la Cruz</b>	
3809	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	10723
	<b>Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza</b>	
3810	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	10724
	<b>Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, Murcia</b>	
3811	Acuerdo de 21 de febrero de 2012, de la Junta de Gobierno Local de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, de creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública.	10725
	<b>Comunidad de Regantes La Corredera, Cieza</b>	
3812	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	10728
	<b>Comunidad de Regantes Los Ángeles, Siscar-Murcia</b>	
3813	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	10729
	<b>Comunidad de Regantes Pozo de San Manuel, Las Torres de Cotillas</b>	
3814	Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.	10730
	<b>Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II, Ceutí</b>	
3815	Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.	10731
	<b>Comunidad de Regantes de Rambla Salada, Fortuna</b>	
3816	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	10732

**BORM**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**3731 Decreto n.º 34/2012, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara la delimitación del entorno de protección del Palacio Aguirre, en Cartagena.**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Palacio Aguirre, en Cartagena, fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 561/1982, de 1 de febrero; por lo que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de marzo de 2011, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección del Palacio Aguirre, publicada en el BORM número 64, de 18 de marzo de 2011.

En la tramitación del expediente se solicitó informe al Colegio de Arquitectos de Murcia y a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, indicando que el dictamen requerido se entendería favorable a la declaración, si éste no se emitía en el plazo de tres meses desde la solicitud. Con fecha 16 de junio de 2011 la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia emitió informe favorable a la delimitación pretendida.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 76, de 2 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al interesado que figura en el expediente y al ayuntamiento de Cartagena. Durante estos trámites no se presentaron alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar la delimitación del entorno de protección del Palacio Aguirre de Cartagena de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 2 de marzo de 2012.

## Dispongo

### Artículo único

Declarar la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural denominado Palacio Aguirre de Cartagena según se define en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 2 de marzo de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## Anexo

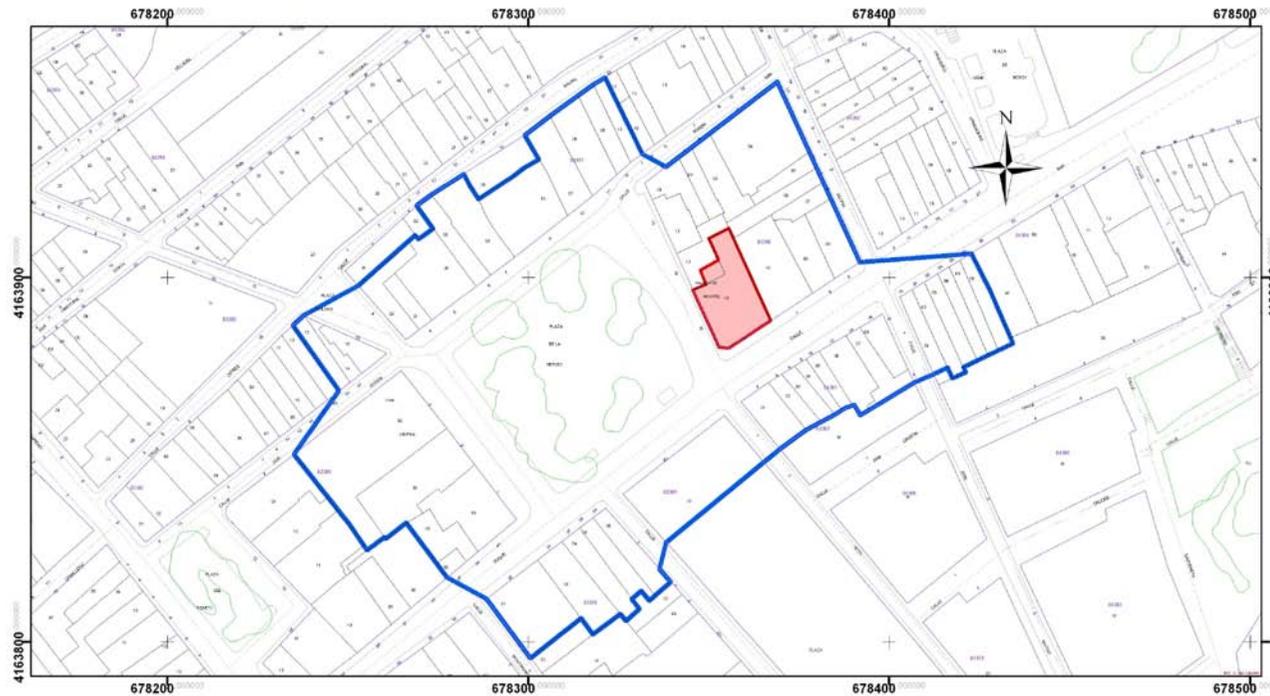
### Delimitación del entorno de protección del Palacio Aguirre, en Cartagena

La delimitación del entorno de protección está recogida en el Plan Especial de Ordenación y Protección de Conjunto Histórico de Cartagena (PEOP) en el que se ubica el inmueble, plan especial que fue informado favorablemente por esta Dirección General. Por tanto el entorno de protección del Palacio Aguirre quedaría como sigue:

- Manzana 83398 (donde se ubica el monumento), completa excepto parcela 11 (el propio BIC).
- Manzana 84384, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.
- Manzana 84381, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08.
- Manzana 83389, parcela 01.
- Manzana 83376, parcelas 01, 03, 04, 05 y 06.
- Manzana 82389, parcelas 02, 03, 04, 05 y 06.
- Manzana 82382, parcelas 13, 14 y 15.
- Manzana 83391, parcelas 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 20, 21 y 22.

El entorno de protección afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las parcelas indicadas y las une entre sí.

La delimitación del entorno de protección cumple con los requisitos que para los entornos de protección establece la Ley 4/2007 en su artículo 42.1.



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico</p> <p>EXPTE. DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN PALACIO DE AGUIRRE CARTAGENA - MURCIA Plano de delimitación</p> <p>0 3 6 12 18 24 Metros</p>	<p><b>Leyenda</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li> B.I.C.</li><li> ENTORNO DE PROTECCION</li></ul>
--	---	--



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**3732 Corrección de errores a la Resolución de 20 de diciembre de 2011, por la que se modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.**

Advertido error en el Anexo I: Ficheros Modificados, de la Resolución de 20 de diciembre de 2011, por la que se modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2011), consistente en la omisión del dato de sistema de tratamiento: AUTOMATIZADO en el punto 7: Tipos de Datos, Estructura y Organización del Fichero: "GESTION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE TITULARIDAD PUBLICA-AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN", procede la corrección de dicho error con la inclusión de dicho dato y la publicación íntegra del mencionado Anexo I para su mejor comprensión.

Murcia, 17 de febrero de 2012.—El Director de la Agencia Regional de Recaudación, P.S., eL D. G. de Tributos (Orden Consejería de E. y Hacienda 16/11/2011 BORM 09/12/2011), Isaac Sanz Brocal.



### Anexo I: Ficheros Modificados

IDENTIFICACION NOMBRE DEL FICHERO: GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE TITULARIDAD PÚBLICA- AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN.

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 2041490478

1.- RESPONSABLE DEL FICHERO

Tipo de Administración: Autonómica: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Encuadramiento Administrativo del Órgano: Consejería de Economía y Hacienda

Órgano Responsable: Agencia Regional de Recaudación

CIF: Q8050012G

DOMICILIO: Calle SAN JUAN DE DIOS N.º 2

CODIGO POSTAL: 30003

TELEFONO: 968362000

FAX: 968368404

2.- DERECHOS DE OPOSICION, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACION

Nombre de la oficina: Agencia Regional de Recaudación

CIF: Q8050012G

DOMICILIO: Calle SAN JUAN DE DIOS N.º 2

CODIGO POSTAL: 30003

TELEFONO: 968362000

FAX: 968368404

3-. DISPOSICION GENERAL DE CREACION, MODIFICACIÓN O SUPRESION

BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA, número de publicación 299 de 29/12/2011

NOMBRE DE LA DISPOSICION: RESOLUCION DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACION POR LA QUE SE MODIFICAN Y SUPRIMEN FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL GESTIONADOS POR EL ORGANISMO AUTONOMA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACION

4.- ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:

\*Destrucción y Protección de Datos S.L.. (DPD)

CIF B-73.055.220.

Domicilio: Polígono Industrial "BASE 2000", 30564 Lorquí - Murcia

\*Oesía B.P.O.

CIF A-30043137

Domicilio: Cabezo Cortado, Avda del Este N.º 60 C.P. 30100 Murcia.

\* UNIPOST, S.A.,

CIF N.º: A-62690953

Domicilio social:C/. Mallorca 214, 4.º 2.ª, CP-08008 Barcelona

\* Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

CIF: A83052407

Domicilio social: en Madrid, C/ Vía de Dublín N.º 7, CP-28070.

5.- IDENTIFICACION Y FINALIDAD DEL FICHERO:

NOMBRE DEL FICHERO: GESTION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE  
TITULARIDAD PÚBLICA-AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACION

DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD: Gestión tributaria y recaudatoria propia,  
delegada o conveniada, en el ámbito de competencia de la Agencia Regional de  
Recaudación

TIPIFICACION CORRESPONDIENTE A LA FINALIDAD Y USOS PREVISTOS:

HACIENDA PÚBLICA Y GESTION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

GESTION CONTABLE FISCAL Y ADMINISTRATIVA

6.- ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

ORIGEN:

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DISTINTAS DEL AFECTADO O SU  
REPRESENTANTE

REGISTROS PÚBLICOS

ENTIDAD PRIVADA

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES

FORMULARIOS

TRANSMISION ELECTRÓNICA DE DATOS/INTERNET

SOPORTE PAPEL

SOPORTE INFORMÁTICO/MAGNÉTICO

VIA TELEMÁTICA

COLECTIVOS O CATEGORÍAS DE INTERESADOS:

PERSONAS OBLIGADAS POR CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, AYUNTAMIENTOS Y  
OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES.

7.- TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO, DATOS DE CARACTERÍSTICA  
PERSONALES, DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, DATOS DE INFORMACION  
COMERCIAL, DATOS ECONOMICO-FINANCIEROS, DATOS DE TRANSACCIONES.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: AUTOMATIZADO

8.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

NIVEL MEDIO

9.- CESIÓN O COMUNICACIÓN DE LOS DATOS:

Agencia Estatal de Administración Tributaria; Otros órganos de la  
Administración del Estado, Dirección General de Tráfico; Ilustre Colegio Notarial  
de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**3733 Orden de 22 de febrero de 2012 del Consejero de Cultura y Turismo, de creación del logotipo "yo soy mecenas de la cultura. Región de Murcia"**

El artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura, destacando aquellas materias que sean de especial interés para nuestra Región.

La situación actual de las Administraciones Públicas exige optar por nuevas formas de vinculación con el tejido cultural que no consistan únicamente en el ya clásico instrumento de subvención pública sino que empiece a generar oportunidades en el sector privado que, hasta ahora, no se había planteado invertir en el ámbito cultural.

Así, siendo conscientes de que el fomento de la cultura es una inversión necesaria para el desarrollo social de la comunidad, una interesante alternativa a las fórmulas tradicionales de financiación consiste en la distribución de la carga inversora entre una comunidad de cooperación a través de la cual entidades privadas adquieren el papel de inversores, convirtiéndose así en verdaderos mecenas de la cultura.

Esta Consejería busca poner en marcha un proyecto consistente en pequeñas aportaciones de fondos de empresas de la Región que irán destinadas a generar una bolsa de financiación para las industrias culturales y de las artes de manera que se genere una mentalidad empresarial que favorezca la gestión de un nuevo modelo cultural más acorde con las transformaciones sociales y económicas escenificadas en la actualidad.

A quienes contribuyan con sus aportaciones se les facilitará el uso de un sello oficial que llevará grabado el logotipo "yo soy mecenas de la cultura. Región de Murcia" muestra de su aportación a la creación de este nuevo modelo de financiación más plural y participativo.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional.

#### **Dispongo**

##### **Primero.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto crear el logotipo "yo soy mecenas de la cultura. Región de Murcia" de conformidad con el detalle que figura en el Anexo de la presente Orden.

**Segundo.- Titularidad y cesión de uso.**

1. El uso exclusivo del logotipo pertenece a la Consejería competente en materia de cultura, si bien ésta cederá su uso, a aquellas entidades privadas que realicen aportaciones para la financiación de la promoción y el fomento de la cultura en la Región de Murcia, según las condiciones que se establezcan.

2. Las entidades que hagan uso del logotipo deberán respetar en todo momento la disposición, proporciones y colores del mismo.

**Tercero.- Registro.**

El logotipo se registrará en la Oficina Española de Patentes y Marcas conforme a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, con todos los efectos que se deriven de dicho registro.

**Disposición final primera**

Se faculta al Director General de las Industrias Culturales y de las Artes para la adopción de cuantas medidas e instrucciones sean necesarias en la aplicación de la presente Orden.

**Disposición final segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



ANEXO

**yo soy  
mecenas  
de la cultura**

**Región  
de  
Murcia**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**3734 Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se conceden los premios "Salutis Gratia" al voluntariado sanitario y "Sanitati Libenter" a la empresa responsable de la Región de Murcia.**

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia tiene por objeto la regulación, con carácter general, de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas, reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución Española, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por la Constitución y su Estatuto de Autonomía.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo dos como uno de los principios informadores de las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario.

Al objeto de promover la participación social en materia de sanidad y con la finalidad de destacar y alentar todas aquellas acciones que suponen la expresión de la solidaridad y el altruismo individual y colectivo y potencian la humanización de la asistencia sanitaria, se considera oportuno crear mediante esta Orden los premios al voluntariado sanitario y a la empresa responsable de la Región de Murcia, para el reconocimiento de aquellas personas o entidades que hayan destacado por su labor de voluntariado en el primer caso y por la colaboración de la empresa con la Administración Sanitaria en el segundo, siempre a favor del derecho de protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas.

Por ello, se convocaron por Orden de 21 de octubre de 2011, de la Consejería de Sanidad y Política Social los premios "Salutis Gratia" al voluntariado sanitario y "Sanitati Libenter" a la empresa responsable de la Región de Murcia.

Por su parte, mediante Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad se aprobaron las bases reguladoras de los mencionados Premios, cuya Base primera establecía:

"Las presentes bases serán aplicables para la concesión de los siguientes Premios:

a) Al voluntariado sanitario Salutis Gratia por las actividades realizadas por una persona física o jurídica, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o fuera del mismo, en programas de cooperación sanitaria internacional que supongan una intervención destacada en materia sanitaria a favor del derecho de protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas.

A estos efectos los conceptos de voluntario o de entidad de voluntariado son los que se establecen en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia.

b) A la empresa responsable Sanitati Libenter para aquella persona física o jurídica con actividad empresarial que desarrolle o participe en la realización de actividades que supongan una colaboración con la Consejería de Sanidad a favor del derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas, en el ámbito de la Región de Murcia.

Los méritos de los candidatos a los Premios al voluntariado y a la empresa responsable de la Región de Murcia vendrán referidos al año anterior a su concesión.”

A su vez, la base séptima establece:

“Los Premios se concederán mediante Orden del titular de la Consejería de Sanidad, a la vista de la propuesta motivada formulada por el Jurado que le será elevada por quien ostente la titularidad de la Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.”

Dicho Jurado se reunió el día 1 de febrero de 2012, elevando propuesta de adjudicación de los premios

En su virtud,

### Dispongo

**Primero:** Conceder los Premios a las siguientes entidades en cada una de las modalidades que a continuación se expresan:

a) Al voluntariado sanitario Saluti Gratia por las actividades realizadas por una persona física o jurídica, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o fuera del mismo, en programas de cooperación sanitaria internacional que supongan una intervención destacada en materia sanitaria a favor del derecho de protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas.

Que recae en la ONG Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación (FADE).

b) A la empresa responsable Sanitati Libenter para aquella persona física o jurídica con actividad empresarial que desarrolle o participe en la realización de actividades que supongan una colaboración con la Consejería de Sanidad a favor del derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención de las personas, en el ámbito de la Región de Murcia.

Que recae en D. Ángel Bernal Manzanera, Director Gerente de Torosureste, S.A.

**Segundo:** La presente Orden agota la vía administrativa, y contra la misma, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BORM, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero:** Publíquese esta Orden en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, y en la web de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Murciano de Salud, [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es).

Murcia, 15 de febrero de 2012.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad de Murcia

**3735 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 22 de febrero de 2012, por la que se corrige la Resolución de 17 de enero de 2012 (BORM 2 de febrero), de corrección de errores en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Odontología.**

Advertido error en la publicación de la corrección de errores del plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Odontología, verificado por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010 (publicado en el BOE de 16 de diciembre, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 22 de noviembre de 2010),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la corrección de errores en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado/a en Odontología que consiste en incluir las siguientes asignaturas:

MATERIAS	ASIGNATURAS	CRÉDITOS/CURSO										TOTAL ECTS
		PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		CUARTO CURSO		QUINTO CURSO		
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	
Repercusiones Bucodentales de las Enfermedades Sistémicas	Manifestaciones Orales de las Enfermedades Sistémicas								3			6
	Urgencias Odontológicas								3			

Murcia, 22 de febrero de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

**3736 Notificación de requerimientos previos al inicio de expedientes de revisión de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 5.3 del R. D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y habiéndose intentado la notificación a los interesados, sin que esto haya sido posible, se expone por medio del presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos de requerimiento previo al inicio de expedientes de revisión de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera cuyos interesados se especifican a continuación:

INTERESADOS	CIF
MARINA DE COMPLEMENTOS, S.L.	B53536215
PRODUCTOS QUÍMICOS DE ARQUES, S.L.	B30570097
SALVADOR ESPIN NOGUERA	74253647X
TECNOPOLIS SOFTWARE, S.L.	B73278665
URBANA GRUPO SADNEIVIV, S.L.	B73366809

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, de Murcia, donde los interesados podrán comparecer para tomar conocimiento de los mismos.

Se notifican los presentes requerimientos a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días naturales para que presenten la documentación justificativa del mantenimiento de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se iniciará expediente de revisión de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera.

Murcia, 27 de febrero de 2012.—La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

#### **3737 Notificación de audiencia a interesados.**

Iniciados los correspondientes procedimientos de revisión de oficio de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera y, no habiéndose podido notificar a los interesados que se detallan a continuación, el trámite de audiencia previsto en el artículo 5.4 del R. D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

<b>INTERESADOS</b>	<b>CIF</b>
CONSTRUCCIONES ZOILO E HIJO, S.L.	B30533418
FERROQUIPAR, S.L.	B73242422
JUYMA VALLADOS, S.L.	B73027088
PONCEMUR, S.L.	B73023723

Se concede un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes en defensa de sus derechos ante la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, de Murcia. Transcurrido dicho plazo, se formulará propuesta de resolución para la revisión/revocación de la clasificación otorgada a cada una de las empresas mencionadas.

Murcia, 27 de febrero de 2012.—La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**3738 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, el Director General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos N.º 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º exp.: 308/11

Denunciado/a: Juan Diego López Aranda

DNI/NIF: 27458586J

Localidad: La Cueva de Monteagudo (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 24-10-2011

Fecha a. iniciación: 28-11-2011

Sanción: 201 euros

N.º exp.: 326/11

Denunciado/a: Vicente Antonio Pujol Belda

DNI/NIF: 74230961W

Localidad: Elche (Alicante)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en zona prohibida

Precepto infringido: Art. 112.5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 01-11-2011



Fecha a. iniciación: 30-12-2011

Sanción: 60 euros

N.º exp.: 327/11

Denunciado/a: Asensio Conesa Nieto

DNI/NIF: 22967775K

Localidad: Pozo Estrecho-Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en zona prohibida

Precepto infringido: Art. 112.5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 01-11-2011

Fecha A. Iniciación: 30-12-2011

Sanción: 60 euros

N.º exp.: 340/11

Denunciado/a: Francisco José Torres García

DNI/NIF: 23045024J

Localidad: Santa Lucía-Cartagena (Murcia)

Hechos: Productos pesqueros carentes de documentación comercial

Precepto infringido: Art. 99 j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

Fecha infracción: 12-08-2011

Fecha A. Iniciación: 14-12-2011

Sanción: 400 euros

N.º exp.: 343/11

Denunciado/a: Juan Carlos Roca Ruiz

DNI/NIF: 23018476F

Localidad: Los Nietos-Cartagena (Murcia)

Hechos: Irregularidades en productos pesqueros expuestos para su venta al público

Precepto infringido: Art. 99 j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

Fecha infracción: 24-08-2011

Fecha a. iniciación: 14-12-2011

Sanción: 500 euros

N.º exp.: 347/11

Denunciado/a: Marcos García López

DNI/NIF: 74358227D

Localidad: Santa Ana-Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 12-11-2011

Fecha A. Iniciación: 17-01-2012

Sanción: 201 euros

Cartagena, 20 de febrero de 2012.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**3739 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en virtud de los expedientes instruidos en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca a los interesados que se relacionan a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejero de Agricultura y Agua, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago en período voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

N.º Exp.; Nombre y Apellidos; NIF; Domicilio; Municipio; Precepto infringido; Sanción.

N.º Exp.: 169/11

Denunciado: Francisco Córdoba Losilla.

NIF: 22346498C

Localidad: Rincón de Seca (Murcia)

Hechos: Practicar el marisquero sin disponer de la preceptiva licencia

Precepto infringido: Art. 117 A) 1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 06-07-2011

Fecha Resolución: 10-01-2012

Sanción: 301 euros

N.º Exp.: 173/11

Denunciado: Antonio Caton Cañamero.

NIF: 50723191A

Localidad: Pinto (Madrid)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Fecha infracción: 23-06-2011

Fecha Resolución: 16-01-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 197/11

Denunciado: José Antonio Rodríguez Pérez.

NIF: 00629463E

Localidad: Móstoles (Madrid)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 09-07-2011

Fecha Resolución: 16-01-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 241/11

Denunciado: Iván Fuentes Martínez

NIF: 48454650K

Localidad: Las Torres de Cotillas (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Fecha infracción: 31-07-2011

Fecha Resolución: 20-01-2012

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 242/11

Denunciado: José Manuel García Sánchez.

NIF: 48394886B

Localidad: Zeneta (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Fecha infracción: 27-08-2011

Fecha Resolución: 03-01-2012

Sanción: 60 euros

Murcia, 20 de febrero de 2012.—El Director General de Ganadería y Pesca, Adolfo Falagán Prieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **3740 Edicto por el que se notifica comunicaciones relativas a expedientes sobre Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar las comunicaciones cuyos interesados y procedimientos se indican a continuación, para que formulen cuantas alegaciones convengan a su derecho y presenten, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sita en Ronda Levante, 16, 30008 - Murcia, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las comunicaciones que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, sita en Ronda de Levante, 16 - 30008 - Murcia.

En la tabla adjunta, se utilizan unas siglas cuyo significado es el siguiente: RBI: Renta Básica de Inserción; IMI: Ingreso Mínimo de Inserción; APIPS: Ayuda Periódica de Inserción y Protección Social; ANPIPS: Ayuda No Periódica de Inserción y Protección Social; AIPD: Ayuda Individualizada a Personas con Discapacidad; AEPM: Ayuda Económica a Personas Mayores; AECE: Ayuda Especial para la Atención de Circunstancias de Carácter Excepcional; APPD: Ayuda Periódica a Personas con Discapacidad; AVVG: Ayuda Víctimas Violencia de Género y AMAF: Ayuda Económica a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario.

Murcia, 27 de febrero de 2012.—La Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas, Josefa Saura Martínez.

Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º Expediente	Tipo Resolución	Fecha
RBI	Blanca Elena Ponguillo Poveda	C/goya, 4 1º 30880 Águilas	Águilas	-23834247-Z	1481/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Mohammed Boussekkine	C/Párroco Recesvinto, 6 1º B 30880 Águilas	Águilas	X- 3286830-S	0271/11	Extinción	21/12/2011
RBI	El Houcine Rahmani	C/Estación, 8 2º izda. 30840 Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	X- 2941206-N	0151/11	Extinción	21/12/2011
RBI	Baroudi Bakhti	Avda. Constitución, 2 2º 30191 Campos del Río	Campos del Río	X- 3067812-A	1649/10	Extinción	23/01/2012
RBI	Diyana Asenova Ivanova	C/Barrio de San Pablo, 10 30400 Caravaca de la Cruz	Caravaca de la Cruz	X- 6503519-Q	1540/10	Extinción	23/01/2012
RBI	Victor Manuel Rubio López	C/Santos Olmos, 35 1º 30400 Caravaca de la Cruz	Caravaca de la Cruz	-77719865-J	2367/11	Denegación	22/12/2011
RBI	Zahra Ktami	C/Dr. Tapia Martínez, 17 2º 30310 Cartagena	Cartagena	X- 5689136-V	1441/11	Denegación	21/12/2011
RBI	María del Pilar Pujadas Tost	C/Anaconda, 2 bj. 30380 La Manga del Mar Menor	Cartagena	-22639062-R	2848/11	Denegación	21/12/2011
APIPS	Rafaela García Lacárcel	C/Juan Gutiérrez, 8 1º dcha. 30310 Los Dolores	Cartagena	-22979729-S	0434/07	Extinción	30/11/2011
RBI	Miguel Rosique López	Plz. de la Merced, 6 2º A 30201 Cartagena	Cartagena	-23020233-Q	0764/10	Extinción	23/01/2012
RBI	El Hassan El Bouzayani	C/Duque, 22 Ático 30202 Cartagena	Cartagena	X- 2793924-E	1746/10	Extinción	23/01/2012
RBI	Sebastián Bonifacio Sirvent Antón	C/Escorial, 4 3º B 30310 Cartagena	Cartagena	-22921276-M	1574/11	Extinción	21/12/2011
RBI	Fátima Saiglaghezal	C/Montanaro, 1 30202 Cartagena	Cartagena	X- 4768133-A	1623/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Fatna Hajji	C/Miguel de Cervantes, 35 30390 La Aljorra	Cartagena	X- 2312109-B	1803/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Noureddine Berrhili	C/Duque, 20 5º 30202 Cartagena	Cartagena	X- 1310171-E	2065/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Mustapha Kaddouri	C/Cuatro Santos, 25 2º A 30202 Cartagena	Cartagena	X- 1462160-G	2478/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Gabino Gálvez Rodríguez	C/Isla de los Faisanes, 5 1º D 30384 Islas Menoresº	Cartagena	-22997142-V	1833/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Said Brahimi	C/Caridad, 3 3º 30202 Cartagena	Cartagena	X- 3326476-D	0973/10	Extinción	21/12/2011
APIPS	Younes Rihya	C/Riscales, 1 30430 Cehegín	Cehegín	X- 4210344-X	0161/11	Denegación	17/11/2011
RBI	María Dolores García García	Paseo de Ronda, 14 1º C 30530 Cieza	Cieza	-77524530-V	2178/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Mohamed Benayad	C/Del Hoyo, 41 1º 30530 Cieza	Cieza	X- 1393035-V	2289/11	Desistimiento	22/12/2011
RBI	Mhamed El Ghani	C/Piedad, 3 30620 Fortuna	Fortuna	X- 5422171-J	0730/11	Extinción	21/12/2011
RBI	Brahim Daoudi	Lugar Los Palillos, 185 30333 Cuevas del Reylo	Fuente Álamo	X- 1309249-C	1747/11	Desistimiento	24/11/2011



Ayudas	Nombre y apellidos	Domicilio	Municipio	NIF	N.º Expediente	Tipo Resolución	Fecha
RBI	Ahmed Benmeziane	C/San Felipe Apóstol, 14 30360 La Unión	La Unión	X- 3267330-F	1371/10	Extinción	23/01/2012
RBI	Rubén Sánchez Calderón	C/Federico García Saez, 2 b.j. F 30360 La Unión	La Unión	-49027155-X	2090/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Josefina Mendoza Sánchez	C/Músico Raimundo Rodríguez, 2 1º pta. 24 30360 La Unión	La Unión	-22982165-J	1467/10	Extinción	23/01/2012
RBI	Naima Abdaidi	C/Pintor Luis Tornero, 1 2º A 30800 Lorca	Lorca	X- 3708799-A	1360/09	Extinción	21/12/2011
RBI	María Huertas Clemente Pérez	Avda. Fuerzas Armadas, 46 pta. 4 30800 Lorca	Lorca	-23237765-Z	1009/09	Extinción	21/12/2011
RBI	Antonia López García	C/Alto Isidoro, 22 30564 Lorquí	Lorquí	-48416005-H	2712/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Sara de las Mercedes Sánchez Grijalba	C/Río Pigüña, 33 b.j. 1º izda. 30710 Los Alcázares	Los Alcázares	X- 7272430-Z	1514/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Rabah Boumehras Faloui	C/mno. Badén, buzón 129 30870 Ifre Pastrana	Mazarrón	-49335571-L	1582/11	Desistimiento	23/11/2011
RBI	Nelly Narcisca Tenecota Muso	C/Alfonso X El Sabio, 2 3º A 30870 Mazarrón	Mazarrón	X- 6522537-J	1494/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Ahmed Mekkaoui	C/Domingo Valdivieso, 4 30870 Mazarrón	Mazarrón	X- 4253676-X	1583/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Alberto Vicente Sagredo	C/España, 23 30870 La Cañadica	Mazarrón	-27467694-J	2866/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Vladimir Fabián Reinoso Pacheco	C/Cañadica, 1 1º 30870 Mazarrón	Mazarrón	X- 5175029-Y	1665/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Hellena Diniakos	C/Jardines de Leiva, 51 30870 Mazarrón	Mazarrón	X- 9999530-G	1585/11	Desistimiento	24/11/2011
RBI	Wilman Rober Cueva Sarango	C/Atarre, 17 30170 Mula	Mula	-49273117-X	2231/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Boualam El Aouni	C/Alta, 46 30170 Mula	Mula	X- 8666885-W	2780/11	Denegación	21/12/2011
RBI	José Navarro Orcajada	Finca La Bojosa, s/n 30170 Mula	Mula	-74337249-F	2030/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Tamara Fernández Diaz	C/Santa Rita, 6 blq. 4 esc. A 5º A 30006 Murcia	Murcia	-48701001-L	1591/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Mimouna Baddou	C/Escuelas, 14 30162 Santa Cruz	Murcia	X- 6397217-C	1490/10	Extinción	23/11/2011
RBI	Eke Okechukwu	C/Dr. Flores Bastida, 1 3º B 30100 Espinardo	Murcia	X- 2719003-N	1454/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Purificación Sánchez Amorós	C/Maestro José Martínez, 5 2º A 30007 Zaramona	Murcia	-74317545-Z	1358/10	Extinción	21/12/2011
APIPS	Raimunda Fernández Escudero	C/Santa Rita, 9 blq. 1 12º C 30006 Murcia	Murcia	-34833862-V	0156/11	Denegación	16/11/2011
APIPS	Natalia Iseava	Avda. Ciudad de Murcia, 68 b.j. A 30570 El Bojal	Murcia	X- 4333973-Z	0112/11	Denegación	16/11/2011
RBI	Juan Miguel Lax Molina	C/Santo Cristo, 31 30158 Los Garres	Murcia	-27480111-X	1784/10	Extinción	21/12/2011
APIPS	Catalina Fernández Fernández	Plz. Salamanca, blq. 11 6º A 30006 Murcia	Murcia	-48401412-M	0235/06	Suspensión	30/11/2011
APIPS	María Victoria Vinader Martínez	C/Vicente Alexandre, blq. 1 esc. 3 b.j. D 30011 Murcia	Murcia	-27483720-P	0151/06	Extinción	30/11/2011
APIPS	Concepción Moreno Moreno	C/Virgen de la Antigua, 6 30160 Monteagudo	Murcia	-45567399-Y	0255/04	Suspensión	30/11/2011
RBI	Ibrahima Sow	Ctra. Fuensanta, 266 1º 30151 Santo Ángel	Murcia	X- 3097309-Z	2297/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Mohammed Jdid	Avda. Beniel, 16 30580 Alquerías	Murcia	X- 3880732-B	2215/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Monika Müller Steinbrecher	C/Presbítero Fco. Eslava, 4 4º C 30006 Puente Tocinos	Murcia	-22481857-R	2869/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Marlies Saucedo Tapanache	C/Libertad, 9 1º 30152 Aljucer	Murcia	X- 6702210-X	2789/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Ricardo Saint Gómez Cruz	C/Presbítero Fco. Eslava, 6 blq. 2 1º I 30006 Puente Tocinos	Murcia	X- 6745628-G	2775/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Luis Alberto Melgar Claudio	C/Llanos, 1 1º C 30002 Murcia	Murcia	X- 6395817-T	2720/11	Denegación	21/12/2011
RBI	El Bachir Magrache	Paraje Coronela, 48 30154 Valladolidises	Murcia	X- 2220241-M	2689/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Rosalía Recio Pino	C/Párroco Pedro Martínez Conesa, 7 3º D 30003 Murcia	Murcia	-52094555-S	2678/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Mariana Secunda Calín	Ctra. Alcantarilla, 106 2º pta. 12 30166 Nonduermas	Murcia	X- 5594379-C	2546/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Rafael García Alcázar	Avda. de la Cueva, 7 30160 Monteagudo	Murcia	-22470792-E	2260/11	Desistimiento	24/11/2011
RBI	María Teresa Arcentales Minchala	C/San Marcos, 21 1º B 30002 Murcia	Murcia	X- 3696795-M	2258/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Nadia Moussaoueba Epse Adjel	C/Santa Úrsula, 2 A 4º B 30002 Murcia	Murcia	X- 3412760-C	1829/10	Extinción	23/01/2012
RBI	Isabel Martínez Sánchez	C/La Purísima, 1º E 30110 Churra	Murcia	-34820328-F	2138/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Nijole Savickiene	C/Navarra, 4 2º B 30005 Murcia	Murcia	X- 7052793-G	2137/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Isabel María Abellán Llamas	Avda. Tierno Galván, 1 b.j. K 30107 Guadalupe	Murcia	-34812817-V	2132/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Fatima Boujloud	C/Ericas, 9 1º D 30004 Murcia	Murcia	X- 3671400-W	1637/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Hanna Darchuk	C/Parranda, 4 2º D 30002 Murcia	Murcia	X- 4129156-N	1628/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Antonia Aliaga Romero	Ctra. Subida del Valle, 23 duplex 3 30150 La Alberca	Murcia	-27484665-X	1626/11	Desistimiento	23/11/2011
RBI	Francisco José Sánchez García	C/Arquitecto Emilio Piñero, 6 3º D 30007 Murcia	Murcia	-27464577-R	1400/11	Extinción	21/12/2011
RBI	Carmen María Martín Martín	C/San José, 1 1º C 30157 Algezares	Murcia	-48611983-B	1186/11	Desistimiento	17/11/2011
RBI	Luana Cabanes Cambronero	Avda. Silva Muñoz, 1 3º B 30161 Llano de Brujas	Murcia	-48515371-E	2280/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Juan Manuel Latorre Calvo	C/Méndez Núñez, 41 30740 Lo Pagán	San Pedro del Pinatar	-52954400-M	1353/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Emanuel Berar Nistor	C/Conde de Romanones, 55 A 1º D 30740 Lo Pagán	San Pedro del Pinatar	X- 3177692-N	1888/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	María Victoria Blaya Montalbán	C/Marqués de Santillana, 60 30740 Lo Pagán	San Pedro del Pinatar	-34813024-V	2012/11	Desistimiento	21/12/2011
RBI	Mohamed El Harrak	C/Bilbao, 24 1º pta. 6 30740 Lo Pagán	San Pedro del Pinatar	X- 2060635-L	2332/11	Desistimiento	22/12/2011
RBI	Stefan Wolfgang Waniek	C/Río Tormes, 11 30740 San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	X- 9437662-A	2876/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Carlos Muñoz Parra	C/Arzobispo Lasanta, 3 30510 Yecla	Yecla	-29068613-V	1659/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Juan Pablo Flores Zeas	C/Rambla, 6 4º 30510 Yecla	Yecla	X- 3111246-J	1660/10	Extinción	21/12/2011
RBI	Raúl Esteban Jiménez Tola	C/Cruz de Piedra, 123 1º 30510 Yecla	Yecla	-48830948-Q	0667/11	Suspensión	23/01/2012
RBI	Loubna Nachit	C/Colón, 60 3º izda. 30510 Yecla	Yecla	X- 5732679-K	1009/11	Denegación	21/12/2011
RBI	Brayan Odalio Torres Torres	C/Hospital, 53 5 15 30510 Yecla	Yecla	X- 3146760-S	1461/11	Desistimiento	21/12/2011

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Sanidad y Política Social

#### **3741 Anuncio de la Oficina para la Dependencia sobre notificación a interesados.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de Resolución sobre reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las resoluciones que se especifican en el Anexo A detallado a continuación.

#### ANEXO A

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
0170-2011-2443	MARIA TERESA MARTINEZ MUÑOZ	53314212M	CARAVACA DE LA CRUZ	01/08/2011
0170-2008-16410	DOLORES POZO LOPEZ	38768238J	LORCA	01/08/2011
0170-2009-3442	ELISA MARTINEZ MARTINEZ	74418563Q	MORATALLA	01/08/2011
0170-2010-2167	MARIA COLL SANCHEZ	22367096X	LLANO DE BRUJAS	01/08/2011
0170-2007-12277	RESURRECCION ALBURQUERQUE SAURA	27435427S	ALJUCER	01/08/2011
0170-2008-3834	DIONISIO GARCIA ESPEJO	23087342B	TOTANA	01/08/2011
0170-2010-1073	JOSE ANTONIO MOLINA MARTINEZ	74339144Q	MURCIA	01/08/2011
0170-2009-14293	ISABEL DIAZ PUERTAS	74295461X	CASAS NUEVAS	01/08/2011
0170-2009-5042	MICAELA SANCHEZ GIMENEZ	23245554Y	LORCA	01/08/2011
0170-2008-18491	CARMEN ALCAZAR HERNANDEZ	74336062Q	BENIAJAN	01/08/2011
0170-2009-5255	CONCEPCION BOBADILLA GARCIA	45219159D	CARTAGENA	01/08/2011
0170-2010-6057	AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ	22828482Q	CARTAGENA	01/08/2011
0170-2011-11507	CATALINA QUESADA NAVARRO	22885896E	CARTAGENA	01/08/2011
0170-2009-7508	CANDELARIA VIDAL SAEZ	22864190M	LOS BARREROS	01/08/2011
0170-2008-10587	JUANA MARTINEZ RAEI	23185731Y	LORCA	02/08/2011
0170-2010-9638	YOLANDA DE LA CARIDAD MAROÑO CABRERA	48499695D	SANTO ANGEL	02/08/2011
0170-2009-3040	CARMEN MAYOL ASENSIO	22257387B	TORRES DE COTILLAS	02/08/2011
0170-2008-16950	MARIA TRINIDAD LOPEZ VALLEJO	23626387M	MURCIA	02/08/2011
0170-2009-7807	RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ	22200921X	MURCIA	02/08/2011
0170-2009-5682	JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ	22287715W	MURCIA	02/08/2011
0170-2008-2300	FACUNDA QUIÑONERO CORTIJO	23242689Q	LORCA	02/08/2011
0170-2011-565	ISABEL MARTINEZ LOPEZ	23075264P	LIBRILLA	02/08/2011
0170-2007-13152	MAUREEN SAWYER	X1326393Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	02/08/2011
0170-2011-4213	ARACELI JIMENEZ MONTSERRAT	30422905T	ALCANTARILLA	02/08/2011
0170-2009-7755	DOLORES MARIN DIAZ	22375093A	ALCANTARILLA	02/08/2011
0170-2008-17062	MARIA MARTINEZ MARTINEZ	23198243Y	ALHAMA DE MURCIA	02/08/2011
0170-2009-5758	ISABEL GAMBIN CANOVAS	23073280W	ALHAMA DE MURCIA	02/08/2011
0170-2007-15608	MARIA LUISA GARCIA CARTUJO	17348979X	MURCIA	02/08/2011
0170-2010-13855	GINESA RUIZ MARTINEZ	22357190V	ESPINARDO	02/08/2011
0170-2008-871	ANGELES CONESA CONESA	22840604V	LOS DOLORES	02/08/2011
0170-2009-4268	BLASA MARTINEZ BERNAL	22365349B	ABANILLA	02/08/2011
0170-2008-6654	MARIA ROMERO PADILLA	52802368A	MAZARRON	02/08/2011
0170-2009-10749	MARIA MONTOYA PEREZ	22833134E	CARTAGENA	02/08/2011
0170-2008-6530	MANUELA HERNANDEZ PEREZ	22474215H	SANTA CRUZ	02/08/2011
0170-2010-13743	FRANCISCO GARCIA GARCIA	22183362T	SUCINA	02/08/2011



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
0170-2008-779	CARMEN ESPALLARDO MARIN	01772708Y	CALASPARRA	02/08/2011
0170-2009-8931	ISABEL JIMENEZ GOMEZ	22986471H	LOBOSILLO	02/08/2011
0170-2008-15959	GOVER VARGAS FLORES	X6839603R	BULLAS	04/08/2011
0170-2011-1055	ENCARNACION SANCHEZ ARANEGA	23618474G	BALSICAS	04/08/2011
0170-2009-12819	JOSEFA QUIROS POSTIGO	28387053Q	LOS RAMOS	04/08/2011
0170-2009-8728	ANDRES ABELLANEDA MORALES	23210649S	LORCA	08/08/2011
0170-2009-4015	CARMEN MUÑOZ RODRIGUEZ	27476612F	MURCIA	08/08/2011
0170-2009-2781	ANTONIA GUILLAMON CAMPOS	13942478Q	ALCANTARILLA	08/08/2011
0170-2010-5403	MARIA TERESA RECHE CAPEL	74474978N	MURCIA	08/08/2011
0170-2010-7266	ALICIA RUIZ HERNANDEZ	22786751F	ESPINARDO	16/08/2011
0170-2008-3887	JOSEFA RODRIGUEZ LOZANO	74264131Y	CABEZO DE TORRES	16/08/2011
0170-2008-2513	ANTONIO MOLINA LUCAS	22221345X	ABARAN	16/08/2011
0170-2007-13050	AGUEDA CANOVAS PEÑA	23112942N	CARAVACA DE LA CRUZ	16/08/2011
0170-2008-1057	ANTONIA IBAÑEZ ABELLAN	22191051F	MULA	16/08/2011
0170-2007-6179	FRANCISCO LOPEZ LOPEZ	22376033T	MURCIA	16/08/2011
0170-2009-1513	MARIA FUENSANTA SANTOS RODENAS	22346505G	MURCIA	16/08/2011
0170-2010-3148	SUSANA CARRETERO SAURA	22909481D	CARTAGENA	16/08/2011
0170-2009-11334	FRANCISCA GARCIA FLORES	27112124T	AGUILAS	16/08/2011
0170-2009-13066	ANDRES JARA CASANOVA	74310838T	ALQUERIAS	16/08/2011
0170-2007-229	MARIA CANDIDA ALEMAN HITA	74345286V	LORQUI	16/08/2011
0170-2008-9295	MATEO SANMARTIN SALAS	22831386E	CABO DE PALOS	16/08/2011
0170-2008-13113	SOLEDAD CEGARRA SERNA	22831344A	CANTERAS	16/08/2011
0170-2008-586	CONCEPCION TIRADO GOMEZ	23152638X	LORCA	16/08/2011
0170-2009-10811	DUNCAN RONALD UHLMANN	X0543221F	CALASPARRA	16/08/2011
0170-2007-8992	ANTONIA GARCIA MUÑOZ	22305253Z	FUENTE ALAMO	16/08/2011
0170-2009-13049	MARIA PRUDENCIA ARMERO HERNANDEZ	22990763D	MURCIA	17/08/2011
0170-2007-3173	PEDRO ARENAS BUENO	22881893K	SAN PEDRO DEL PINATAR	17/08/2011
0170-2009-8395	ANTONIA MORENO PEREZ	23247761M	LORCA	17/08/2011
0170-2008-16793	ANGEL GONZALEZ FERNANDEZ	23271399E	LORCA	17/08/2011
0170-2010-1719	FUENSANTA HERNANDEZ GRACIA	22356273C	GUADALUPE	17/08/2011
0170-2007-3172	JUANA SOLER SAEZ	74353420D	SAN PEDRO DEL PINATAR	17/08/2011
0170-2010-9995	DIEGO FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ	23245824T	LORCA	17/08/2011
0170-2010-14644	ANTONIA FOUCE VIZCAINO	21331838M	EL ESPARRAGAL	17/08/2011
0170-2008-13577	FRANCISCO RODRIGUEZ GALLEG0	74315973Y	LA ÑORA	17/08/2011
0170-2007-11509	CONSUELO MORALES RIOS	74338390K	CIEZA	17/08/2011
0170-2009-7672	JESUS MOLINA MOLINA	22466893X	CIEZA	17/08/2011
0170-2010-10050	JOSE PINA PINA	22206813Z	MURCIA	17/08/2011
0170-2007-676	LUCIA FUENTES DRIEGUEZ	22400162W	ALJUCER	17/08/2011
0170-2008-11225	ANA MARIA AGUILAR ESPIN	22372690S	MULA	17/08/2011
0170-2010-11232	MARIA DOLORES HERNANDEZ LOPEZ	77506560X	LORCA	17/08/2011
0170-2010-9997	MARIANA SICILIA PADILLA	23191357C	LORCA	17/08/2011
0170-2010-5944	PEDRO GARCIA LORCA	14818851C	MURCIA	17/08/2011
0170-2008-8206	ENCARNACION RUIZ CARRILLO	22194097V	MURCIA	17/08/2011
0170-2008-4357	DOLORES MARTINEZ GARRE	22385077M	MURCIA	17/08/2011
0170-2009-3897	FRANCISCA ROMERO PUJANTE	74316260V	MURCIA	17/08/2011
0170-2010-5996	JOAQUIN BELMONTE MARTINEZ	22335580G	BARQUEROS	17/08/2011
0170-2009-4188	FRANCISCO MARTINEZ BOLARIN	22298363R	FUENTE LIBRILLA	17/08/2011
0170-2007-3514	CONSOLACION HERNANDEZ RIQUELME	29061348C	MOLINA DE SEGURA	17/08/2011
0170-2008-7993	MARIA MARAVILLAS SANCHEZ LOPEZ	74354570D	TORRE PACHECO	17/08/2011
0170-2009-4971	RAMONA JIMENEZ MARTINEZ	74610094A	SAN JAVIER	17/08/2011
0170-2010-3258	JOSE CABALLERO MARIN	22306540J	ABARAN	17/08/2011
0170-2010-9858	FRANCISCA SEVILLA SUBIELA	22929571C	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2010-7745	ROCIO HERMOGENES CARREÑO	22985305W	LA UNION	17/08/2011
0170-2010-2597	MARIA DE LOS REYES OTON ROS	22965185F	SANTA ANA	17/08/2011
0170-2010-10334	RAQUEL MARTINEZ FERNANDEZ	48481835C	LOS GARRES	17/08/2011
0170-2008-18679	ANTONIO SARRION SANCHEZ	23122874P	PUENTE TOCINOS	17/08/2011
0170-2010-8983	FRANCISCO DIAZ GARRIDO	74273075A	PUENTE TOCINOS	17/08/2011
0170-2010-10780	MARIA ASCENSION CARAVACA LEAL	27429927N	BENIAJAN	17/08/2011
0170-2008-3453	HILARIA NOGALES DE ANDRADE	X6898419Y	CARAVACA DE LA CRUZ	17/08/2011
0170-2010-2861	EXPECTACION PEREZ BAQUEDANO	16365558T	LOS BELONES	17/08/2011



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
0170-2007-2295	JUAN HERNANDEZ FRANCO	22441854H	MOLINA DE SEGURA	17/08/2011
0170-2010-9773	ANTONIO JEREZ LORENTE	22860905D	FUENTE ALAMO	17/08/2011
0170-2010-4885	JOSEFA GARCIA BERNAL	22175886E	MURCIA	17/08/2011
0170-2009-10880	MARIA PIÑA MENDEZ	74410077V	EL RAMONETE	17/08/2011
0170-2008-1847	ANTONIO PEREZ NAVARRO	48432133K	LA ÑORA	17/08/2011
0170-2010-3331	JOSE MARIA ESPINOSA ALACID	22430323X	FORTUNA	17/08/2011
0170-2007-8635	ISABEL BELDA LOPEZ	22330096V	FORTUNA	17/08/2011
0170-2010-7577	JOAQUIN MARTINEZ ILLAN	22177002B	MURCIA	17/08/2011
0170-2007-3559	MODESTO RUIZ MARTINEZ	74315966E	LA ÑORA	17/08/2011
0170-2008-17220	MARIA DEL CARMEN LOPEZ MONTES	23223280L	LORCA	17/08/2011
0170-2009-3955	JESUS CANO MARTINEZ	22474527P	ALCANTARILLA	17/08/2011
0170-2010-10765	ANA MARIA TORRES SAEZ	22851802Z	SANTIAGO DE LA RIBERA	17/08/2011
0170-2007-8671	MARIA LUISA CAMPILLO BALLESTER	74353470J	SAN PEDRO DEL PINATAR	17/08/2011
0170-2007-2919	MANUEL BERNAL VELEZ	22173808Z	MURCIA	17/08/2011
0170-2010-9164	MARIA PEREZ ALVAREZ	37847561A	MURCIA	17/08/2011
0170-2009-3150	CANDIDO FERNANDEZ MOTOS	22265714N	MURCIA	17/08/2011
0170-2010-10603	ANTONIO GARCIA DIAZ	22835456K	MURCIA	17/08/2011
0170-2010-8788	MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA MEGIA	05832868E	MURCIA	17/08/2011
0170-2007-13231	AMALIA RODRIGUEZ OTAZO	22175195K	MURCIA	17/08/2011
0170-2009-4908	JOSE SANCHEZ FRANCO	22274017N	MURCIA	17/08/2011
0170-2007-11184	JULIA GERTRUDIS HERNANDEZ COBARRO	74248398M	ALCANTARILLA	17/08/2011
0170-2008-5898	MODESTA BELMONTE MIRETE	22798803F	EL ALGAR	17/08/2011
0170-2008-536	DOLORES NAVARRO DIAZ	22875783Y	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2009-15521	ANGELES CARRETERO OROZCO	22958470P	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2007-13367	MARIA JOSEFA CANO CARRILLO	22928177Y	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2007-2184	GIL GARRIDO VELASCO	05023585V	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2007-1069	FUENSANTA GALIAN BAÑOS	22378991Z	EL PALMAR	17/08/2011
0170-2009-6872	ANTONIO MANZANOS PUJANTE	37780660D	GUADALUPE	17/08/2011
0170-2010-3107	JOSE LOPEZ SANCHEZ	22301872Z	BULLAS	17/08/2011
0170-2008-18255	DOMINGO CORREAS RODENAS	74399739Y	CEHEGIN	17/08/2011
0170-2008-18596	CONCEPCION HERNANDEZ PAREDES	22205807C	MURCIA	17/08/2011
0170-2008-16570	JOSE MANUEL HERNANDEZ ABELLAN	27461638Y	EL RAAL	17/08/2011
0170-2009-6922	ROSALIA LOPEZ PIÑA	23210959A	AGUILAS	17/08/2011
0170-2009-7076	MARIA DEL PILAR JORGE GARCIA	05887438J	LA MANGA DEL MAR MENOR	17/08/2011
0170-2010-9857	TAMARA GARCIA GONZALEZ	15482855Z	ESTRECHO DE SAN GINES	17/08/2011
0170-2010-2692	ISABEL ALCARAZ SANMARTIN	22907987X	LOS NIETOS	17/08/2011
0170-2008-4550	FRANCISCO SEGURA BAÑOS	22838044X	LLANO DEL BEAL	17/08/2011
0170-2008-16840	SEBASTIANA ROS MENDEZ	23117467Y	EL RAMONETE	17/08/2011
0170-2009-13401	JUANA MARIA MORAL ROS	22933564B	ROCHE BAJO	17/08/2011
0170-2010-4665	MARIA CARMEN PATERNA LOPEZ	22975674P	CABO DE PALOS	17/08/2011
0170-2007-3060	PIEDAD JOSEFA GOMEZ HERRERA	74326198L	CIEZA	17/08/2011
0170-2009-9289	FRANCISCA NICOLAS MARCO	22270161C	CIEZA	17/08/2011
0170-2008-4557	ROSA MARIA BENZAL MARTINEZ	22892936R	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2010-3517	FERNANDO GARCIA DE ALCARAZ PAREJA	02835234R	MURCIA	17/08/2011
0170-2009-6540	FRANCISCO NIETO GARCIA	22357924S	LORQUI	17/08/2011
0170-2010-2396	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR DEL PINO	22877249T	CARTAGENA	17/08/2011
0170-2010-2518	PEDRO BAUTISTA BERMUDEZ SANCHEZ	22411542C	MURCIA	17/08/2011
0170-2010-2993	REMEDIOS BAEZA GARCIA	22203978P	JAVALI VIEJO	17/08/2011
0170-2010-2941	EDUARDA MARTINEZ DIAZ	23103914T	AGUILAS	17/08/2011
0170-2008-3830	JUAN MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ	29061306R	ARCHENA	17/08/2011
0170-2010-10792	JUAN ALHAMA LATORRE	74283988Z	ALQUERIAS	17/08/2011
0170-2010-6904	PEDRO ADOLFO PEÑA CONTRERAS	49249846S	MURCIA	17/08/2011
0170-2010-10398	JUAN LOZANO CUTILLAS	22362131J	FORTUNA	17/08/2011
0170-2007-15415	JOSEFA ANDREU SANCHEZ	74172881C	BENIEL	17/08/2011
0170-2009-10793	JAVIER VINYALS QUIRANT	38089428W	BARCELONA	17/08/2011
0170-2010-10079	CONCEPCION GARCIA GALINDO	22860962C	FUENTE ALAMO	17/08/2011
0170-2010-10080	BALBINA GARCIA PAGAN	22860959V	FUENTE ALAMO	17/08/2011
0170-2010-9856	MARIA JULIA MUÑOZ FRUCTUOSO	22959337R	LOS DOLORES	17/08/2011
0170-2008-8165	TRINIDAD TORNERO GOMEZ	22306239B	CIEZA	18/08/2011
0170-2009-7878	JUANA MARIA RUIZ FABEIRO	21412600Z	MURCIA	18/08/2011



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
0170-2008-9310	ANA BELEN MARTINEZ MELGARES	77723156S	SAN PEDRO DEL PINATAR	18/08/2011
0170-2009-3941	FRANCISCO LORENZO GOMEZ	05062824H	MURCIA	18/08/2011
0170-2009-11778	JOSEFA MESEGUER MESEGUER	22408680X	LA ALBERCA	18/08/2011
0170-2009-14932	APOLONIA ROMERO CAPARROS	37495775W	CEHEGIN	18/08/2011
0170-2009-7906	ANTONIA SEVA SIMON	22434674Z	SANTOMERA	18/08/2011
0170-2008-17766	MAXIMO CAMPILLO GARCIA	22852639T	LOS ALCAZARES	18/08/2011
0170-2010-10656	PATROCINIO GARCIA LOPEZ	23103882Z	AGUILAS	18/08/2011
0170-2010-10488	MARIA DEL PILAR QUIÑONERO HERNANDEZ	23209505K	LORCA	18/08/2011
0170-2010-720	GERARDO MEROÑO BALSALOBRE	27469608H	CHURRA	18/08/2011
0170-2009-13457	EMILIA GARCIA ORTUÑO	22192562T	FORTUNA	18/08/2011
0170-2009-10364	TOMAS ABRIL RIQUELME	22330756X	BARINAS	18/08/2011
0170-2008-11893	PILAR VALERO SANCHEZ	22940489J	CARTAGENA	24/08/2011
0170-2008-13334	ROSA GIMENEZ SANCHEZ	22820389L	LA ALJORRA	24/08/2011
0170-2009-11987	BLAS GONZALEZ NAARRO	22412698A	LORQUI	24/08/2011
0170-2007-11714	TERESA CASCALES LORENTE	22328289G	ALCANTARILLA	24/08/2011
0170-2007-3327	LUCIA MARIA FUSTER GOMEZ	22401821M	MURCIA	24/08/2011
0170-2007-13614	LAURA ARROYAVE HORTELANO	23006092C	CARTAGENA	24/08/2011
0170-2008-6681	MARIA DOLORES GARCIA EGEA	22930723E	CABO DE PALOS	24/08/2011
0170-2010-5868	AURORA SOTO SANCHEZ	22275894A	ALCANTARILLA	02/09/2011
0170-2010-6116	ANTONIA LOPEZ ALARCON	74281847N	CEUTI	02/09/2011
0170-2010-4812	JESUS JIMENEZ MORILLO	19408139A	LA ALBERCA	05/09/2011
0170-2011-255	ENCARNACION ESTRADA PEREZ	22431552C	MURCIA	05/09/2011
0170-2009-10345	JOSEFA LORENZO SANCHEZ	23108377R	AGUILAS	08/09/2011
0170-2008-10813	CRISTIAN AUREL CORMOS	X2936233F	MURCIA	08/09/2011
0170-2008-9864	MARIA ELENA BOX HERRERO	48490528L	CIEZA	08/09/2011
0170-2007-3135	MARIA PIEDAD VIDAL CAMBRONERO	27443454S	BENIJAN	08/09/2011
0170-2008-8779	RAMONA PARDO OLMOS	74357186A	LA PUEBLA	08/09/2011
0170-2010-7045	SANTOS NAVARRO BARQUERO	22357763S	FUENTE LIBRILLA	08/09/2011
0170-2009-3051	JUAN MAROTO MELERO	26166457R	LIBRILLA	08/09/2011
0170-2009-2640	MARIA VICTORIA PUNZANO LOPEZ	22920285A	LA PUEBLA	08/09/2011
0170-2007-13072	MARIANO AMANTE BELDA	22154346X	MURCIA	08/09/2011
0170-2009-10102	DOLORES ALCARAZ CONESA	23189102L	ALHAMA DE MURCIA	08/09/2011
0170-2008-9249	CARMEN DIAZ NAVARRO	23225845P	LORCA	08/09/2011
0170-2008-15290	FLORENTINA ZARAGOZA PAGAN	22977788Y	CARTAGENA	08/09/2011
0170-2010-4025	EULALIA ALCARAZ GOMEZ	22837755C	FUENTE ALAMO	08/09/2011
0170-2008-13368	JOSE GARNES GARCIA	22209996T	LOS GARRES	08/09/2011
0170-2007-15533	RAMON SANCHEZ GUIRAO	23115700X	CEHEGIN	08/09/2011
0170-2008-13507	JULIA LOPEZ SAN NICOLAS	22292522W	BULLAS	08/09/2011
0170-2010-5763	ANTONIO TOMAS NAVARRO	22248360T	PUEBLA DE MULLA	08/09/2011
0170-2008-2504	MARIA DOLORES ABELLAN NICOLAS	27427139F	MONTEAGUDO	08/09/2011
0170-2010-8437	ANTONIO GUERRERO TRAVEL	22179866T	DOLORES	08/09/2011
0170-2009-2659	FRANCISCO FRUTOS AYUSO	22173177G	LA ALBERCA	08/09/2011
0170-2008-791	GABRIEL RODRIGUEZ ALACID	22291049R	MOLINA DE SEGURA	08/09/2011
0170-2009-7504	JUAN PANALES LOPEZ	22322305T	EL PALMAR	08/09/2011
0170-2010-7559	PORFIRIA BASCUÑANA MARTINEZ	22205487E	LAS LUMBRERAS	08/09/2011
0170-2007-14095	DIEGO SEGADO PEREZ	23129170W	AGUILAS	08/09/2011
0170-2010-9598	CARLOS GARCIA MARTINEZ	27479616K	AVILESES	08/09/2011
0170-2008-4173	TOMAS ABAD CANO	22185560J	CEUTI	08/09/2011
0170-2008-16386	BERNARDINA AGUERA ALBACETE	22872742R	CARTAGENA	08/09/2011
0170-2007-1927	MARIA MARTINEZ SANCHEZ	22288490H	SANTOMERA	08/09/2011
0170-2009-8840	MARIA FUENSANTA BUENO SANCHEZ	22466040P	ALCANTARILLA	09/09/2011
0170-2009-15623	FRANCISCO MARTINEZ NAVARRETE	22310957Z	ALGUAZAS	09/09/2011
0170-2008-1647	LUIS NAVARRO GARCIA	23158349V	TORRECILLA	09/09/2011
0170-2010-788	CARMEN PEREIRA ROMERO	22796170L	LOS BARREROS	09/09/2011
0170-2011-639	ISABEL ELVIRA FERRERAS	23173709J	LORCA	09/09/2011
0170-2009-3345	MARIA ESCARABAJAL HERNANDEZ	23150224B	AGUILAS	09/09/2011
0170-2010-1661	JOSEFA GIL MONTOYA	74400494W	CALASPARRA	09/09/2011
0170-2010-13738	MARIA DEL CARMEN GALLEGU GARCIA	22415717D	PUENTE TOCINOS	09/09/2011
0170-2009-3007	ASCENSION FRANCISCA SIMON LOPEZ	74333128A	SANTOMERA	09/09/2011
0170-2009-3344	MARIA URREA ROS	22874043Z	CARTAGENA	09/09/2011



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
0170-2008-14379	VICENTE MUÑOZ FERNANDEZ	22867665F	CARTAGENA	09/09/2011
0170-2009-10384	ANGELES ROSAURO SANCHEZ	22294991X	ALGUAZAS	09/09/2011
0170-2009-11030	ANA MARIA CONTRERAS PERDOMO	43253869T	SANTIAGO DE LA RIBERA	09/09/2011
0170-2010-8365	ISABEL SANDOVAL GOMEZ	22819343P	CARTAGENA	09/09/2011
0170-2009-673	RAMON UTRERA CASTRO	22101148B	MURCIA	09/09/2011
0170-2010-11625	LUIS HERNANDEZ GOMEZ	51822588T	BENIJAN	09/09/2011
0170-2008-15662	ANDRES FERNANDEZ BALASTEGUI	22847696W	LA ALJORRA	09/09/2011
0170-2010-6645	ANTONIO ALCARAZ VERA	22236092Z	LOS GARRES	09/09/2011
0170-2009-14139	CONCEPCION NAVARRO HEREDIA	22889907P	CARTAGENA	09/09/2011
0170-2007-3161	LUIS ALBERTO MASAQUIZA LLUMITASIG	X6470317A	CARTAGENA	09/09/2011
0170-2009-3339	ENCARNACION MARTINEZ ALCAZAR	22414409N	EL PUNTAL	09/09/2011
0170-2009-5965	MARIA MANRESA ROCAMORA	48498591D	ESPINARDO	09/09/2011
0170-2010-6512	MANUEL RECHE LOPEZ	77714379R	SAN JAVIER	09/09/2011
0170-2010-4341	TRINIDAD NAVARRETE CASTRO	02065092Z	CARTAGENA	09/09/2011
0170-2010-8978	ANTONIA ORTIN ESPINOSA	22400200V	SANTOMERA	09/09/2011
0170-2008-11750	FRANCISCA ORTIZ TORAL	74282507M	FORTUNA	12/09/2011
0170-2010-11636	CASTO GARCIA OLIVARES	22380027S	MONTEAGUDO	12/09/2011
0170-2009-7670	ISABEL PICON NAVARRO	74399095Y	CARACAVACA DE LA CRUZ	12/09/2011
0170-2010-5422	ISABEL PEREZ PEREZ	23187456Y	LORCA	12/09/2011
0170-2008-3507	GUADALUPE TALLON ALCALA	22785402S	CARTAGENA	12/09/2011
0170-2008-13798	ANTONIA GONZALEZ ALMELA	22310398F	ALGUAZAS	12/09/2011
0170-2009-13943	JOSEFA PUCHE SANTOS	22171330C	ALCANTARILLA	12/09/2011
0170-2007-14543	MARIA LUISA MARTINEZ FUENTES	23145614R	PUERTO LUMBRERAS	12/09/2011
0170-2009-5622	JOSEFA PINA SANCHEZ	22393750F	MURCIA	12/09/2011
0170-2007-1163	FRANCISCO SANCHEZ IZQUIERDO	22837800L	CARTAGENA	12/09/2011
0170-2009-4996	CARMEN MARTINEZ BAUTISTA	74248883F	SANTOMERA	12/09/2011
0170-2009-4993	MANUEL NORTES GARCIA	22243518B	SANTOMERA	12/09/2011
0170-2008-15727	JULIAN JASAN SANCHEZ	36238535B	SANTOMERA	12/09/2011
0170-2007-6717	FRANCISCO DAVILA MENDEZ	22982980T	MAZARRON	12/09/2011
0170-2008-9733	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ SAURA	22810951B	SANTA LUCIA	14/09/2011
0170-2007-10185	RAFAEL LOPEZ PALAZON	22325587Q	MULA	14/09/2011
0170-2009-10391	ANTONIO CANO VERDU	22979183K	RODA	16/09/2011
0170-2009-12935	JOSEFA ORTIZ NADAL	22190597J	MULA	16/09/2011
0170-2010-5787	MARIA ASENSIO GALERA	22395416V	LOS GARRES	20/09/2011
0170-2009-2689	ANTONIA DIAZ ILLAN	27450923D	ALGEZARES	21/09/2011
0170-2007-13740	TOMAS SAAVEDRA CARRILLO	22196423C	LA ALBERCA	21/09/2011
0170-2010-11945	VICENTE ORTIZ LUCAS	48517334F	EL PALMAR	21/09/2011
0170-2007-9046	ESCOLASTICA BELMONTE JARA	22206270T	ZENETA	21/09/2011
0170-2009-14922	ENRIQUETA CABARRUS FURASTE	36248753V	MURCIA	21/09/2011
0170-2010-9769	ANGEL LOPEZ MARIN	23111849T	LA ENCARNACION	21/09/2011
0170-2009-9146	ANTONIA CAMPILLO MARTINEZ	22219199A	COBATILLAS	21/09/2011
0170-2010-5876	ISABEL FERNANDEZ GALVEZ	23163224Q	AGUILAS	21/09/2011
0170-2010-5321	CARMEN MORENO RODRIGUEZ	23150292X	AGUILAS	21/09/2011
0170-2010-14653	MARIA BELEN SANCHEZ MONTESINOS	22985687Q	SANTA ANA	21/09/2011
0170-2008-13091	JUAN ROS SANCHEZ	22919014C	CUESTA BLANCA	22/09/2011
0170-2009-14201	JAIME BUITRAGO PICAS	20482392H	EL RAAL	22/09/2011
0170-2009-12041	ADORACION LOPEZ IBAÑEZ	22447069N	MURCIA	22/09/2011
0170-2009-10251	JULIA LOBATO OVELAR	11750714Z	SAN PEDRO DEL PINATAR	22/09/2011
0170-2007-5157	ANDRES GOMEZ GARCIA	22438987A	ARCHENA	22/09/2011
0170-2007-1394	SABAS DIAZ ROS	22939139C	TALLANTE	23/09/2011
0170-2008-14465	AGUSTIN HERNANDEZ MOÑINO	22214917E	CHURRA	23/09/2011
0170-2007-8379	MARIA ANGELES CEREZO JOSEPH	22473137K	MURCIA	23/09/2011
0170-2009-10441	JUANA MARIA VILAR MORENO	23233758D	LORCA	23/09/2011
0170-2007-16423	MANUEL RUIZ CANOVAS	22334136D	BENIJAN	23/09/2011
0170-2008-4027	ENRIQUETA SANCHEZ-HERRERA HORNERO	05478881M	LOS NIETOS	23/09/2011
0170-2007-14030	MARCELINA SANCHEZ CANO	22231313L	ARCHENA	23/09/2011
0170-2007-14978	JOSE SANCHEZ MORENO	74331871B	ALGEZARES	23/09/2011
0170-2007-9276	MARIA CANOVAS MARTINEZ	74273640Q	SUCINA	23/09/2011
0170-2009-7659	CARLOTA GARCIA PEREZ	37956995A	CALASPARRA	23/09/2011
0170-2007-5155	PURIFICACION SANCHEZ MARIN	22431227V	ARCHENA	23/09/2011



EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA DE RESOLUCION
0170-2007-5590	MARIA DEL CARMEN SAN NICOLAS BAEZA	74286197S	ALCANTARILLA	27/09/2011
0170-2009-13563	MARIA LUISA IBAÑEZ MARTINEZ	22195272L	MURCIA	27/09/2011
0170-2008-4886	MARIA GIMENEZ GARCIA	23168610C	CARAVACA DE LA CRUZ	28/09/2011
0170-2010-14057	ANTONIA CARRILLO RUBIO	25747583A	CARTAGENA	28/09/2011
0170-2011-1106	LUISA UTRERA HERNANDEZ	22820669T	MAZARRON	28/09/2011
0170-2008-5072	RAFAEL JOSE PEREZ ARCE	27462055D	BENIEL	28/09/2011
0170-2009-4633	ISABEL GARCIA MORGÁ	74301984R	ALGEZARES	28/09/2011
0170-2008-15700	TRINIDAD CARMONA POLO	23015279F	LA UNION	28/09/2011
0170-2008-12523	MANUELA CARBONELL BERNAL	74290970G	CIEZA	28/09/2011
0170-2009-6338	BLASA BERENGUI GIMENEZ	74399709E	CEHEGIN	28/09/2011
0170-2010-197	JUANA NIETO FRASQUET	22836199M	LA AZOHIA	28/09/2011
0170-2008-16383	TOMAS CARMONA AMADOR	39638248W	LA UNION	28/09/2011
0170-2008-403	LAURA FERNANDEZ ORTIZ	06147729J	MULA	28/09/2011
0170-2007-9062	JOSEFA MARTINEZ GARCIA	74324447Q	ESPINARDO	28/09/2011
0170-2007-12320	MARIA LUISA FERNANDEZ CAMACHO	23277292G	EL RAMONETE	29/09/2011
0170-2009-2707	MARCELO DANIEL CUELLO TABOADA	34831098J	MURCIA	30/09/2011
0170-2009-465	DIEGO PARRA GARCIA	75202400J	TORRE PACHECO	30/09/2011
0170-2008-18272	CARMEN CABRERA RUIZ	74141696T	BENIEL	30/09/2011
0140-2009-17	FRANCISCO BUENDIA BERMEJO	22330588A	LOS GARRES	21/09/2011
0140-2010-105	FRANCISCO JAVIER LOPEZ-ALASCIO SANCHEZ	22425477V	MURCIA	21/09/2011
0140-2009-243	MARIA TERESA SEDEÑO SOBRINO	51641324E	SANTIAGO DE LA RIBERA	21/09/2011
0140-2010-249	CARMEN SANZ MARTINEZ	22152700C	MURCIA	21/09/2011
0140-2009-254	DOLORES MUÑOZ TALON	27442190Q	MULA	21/09/2011
0140-2009-269	JESUS SANCHEZ HERNANDEZ	74345220C	JAVALI VIEJO	21/09/2011
0140-2008-374	FRANCISCO RUBIO ESQUIVA	22332523Y	BENIEL	21/09/2011
0140-2010-412	PEDRO JESUALDO CANO MORENO	27433532Y	CARAVACA DE LA CRUZ	21/09/2011
0140-2010-558	CONSUELO GARCIA CONTRERAS	22182705X	MOLINA DE SEGURA	21/09/2011
0140-2009-580	JOSEFA GALINDO HERNANDEZ	22475895L	MURCIA	21/09/2011
0140-2009-641	BARTOLOME GARCIA GIL	22853583R	CARTAGENA	21/09/2011
0140-2009-701	PATRICIO GABARRON SANCHEZ	48429412Z	MULA	21/09/2011
0140-2009-740	JOSEFA BERMEJO CANDEL	22418472G	CIEZA	21/09/2011
0140-2009-749	JUANA LLAMAS GUERRERO	23080587H	LORCA	21/09/2011
0140-2009-793	DOMINGO GARCIA TRIPIANA	23200313Y	AGUILAS	21/09/2011
0140-2009-801	FRANCISCA MARTINEZ MENDEZ	38934063P	AGUILAS	21/09/2011
0140-2009-1042	JOSEFA MULA ESPINOSA	74430259M	MURCIA	21/09/2011

En virtud de lo anterior dispongo que, los sujetos relacionados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, Bajo, al efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 29 de febrero de 2012.—El Director de la Oficina de la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

**3742 Exposición pública de expediente para obtener autorización para efectuar publicidad aérea por el sistema de arrastre de carteles en la Provincia de Murcia.**

Por doña Blanca Cobos, como representante de la empresa Acción Comunicación Publicidad Aérea, S. L., con domicilio, a efectos de comunicación, en Apartado de Correos n.º 19216, 28080 Madrid, se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción del correspondiente expediente para obtener autorización para efectuar Publicidad Aérea por el sistema de arrastre de carteles en la Provincia de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Diciembre de 1966 (BOE número 306, de 24 de diciembre), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

El Delegado del Gobierno. P.D. (R.16.02.10 BORM 22.02.10), el Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas  
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia

**3743 Notificación de imposición de sanciones no tributarias, reintegros y de requerimientos relacionados con las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo máximo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se personen en la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Gran Vía Salzillo, 21, para la retirada de las cartas de pago correspondientes y el acuerdo de concesión en el caso de aplazamientos o fraccionamientos.

Transcurrido dicho plazo, sin la comparecencia del deudor, será archivada la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, y continuará el procedimiento para el cobro de la deuda en vía de apremio.

Murcia a 27 de febrero de 2012.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Justo Adrián Parejo Pablos.

#### Reintegros:

Nombre	NIF/CIF	Expediente
FERNÁNDEZ EGEA, REMEDIOS	36.412.724-K	9753/90
TORRANO SÁNCHEZ, ÁNGELES	22.347.819-F	7662/88
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN	27.095.631-K	32156/89

#### Requerimientos solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos:

Nombre	NIF/CIF	Expediente
JARRO LÓPEZ, FABIÁN EDMUNDO	X-6567794-Y	300020110013481
FLORES SOLANO, CASILDA	Y-1783801-G	300020110012649
NASRAOUI ABDELLAH	X-6243394-K	1245/2011
MANZANO ARROYO, FRANCISCO JOSÉ	77.723.276-C	91/2011
PAREDES RAMÍREZ, ANTONIO	Y-1740917-S	300020110008803
HALLAL TARIK	X-5410230-D	300020110015942
EL ALLAM MUSTAPHA	X-8466133-V	300020070008858
LIDÓN MARÍN, ANTONIO FRANCISCO	48.502.871-B	59/2011
TORREZ GARCÍA, MARÍA TERESA	Y-0794216-V	300020110014131
CÁNOVAS LÓPEZ, GINÉS	74.418.453-K	302/2011
CARMONA FERNÁNDEZ, JAVIER	26.215.378-R	1871/2011
EL KADI DRISS	X-8727650-R	300020070020083

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**3744 Despido/ceses en general 53/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100230

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 53/2012.

Demandantes: Belarbi Bovalem, Guimen Asesores.

Demandados: Tahega, S.L., Murtratem ETT, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia Guimen Asesores, contra Tahega, S.L., Murtratem ETT, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 53/2012, se ha acordado citar a Murtratem ETT, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas d este Juzgado de lo Social Uno, situado en C/. Ángel Bruna, n.º 21, 5.º, el día 10-4-2012, a las 10,00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Murtratem ETT, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 13 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3745 Ejecución de títulos judiciales 42/2012.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Kassem Masaoudi contra la empresa Autocares Balmesana SL, sobre ordinario, se ha dictado auto y decreto de fecha 23/02/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

“Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 14/10/11 dictada en autos 633/11 a favor de la parte ejecutante, Kassem Masaoudi, frente a Autocares Balmesana SL, parte ejecutada, por importe de 15.735,47 euros de principal e intereses del art. 29.3 del E.T y otros 945 euros que se presupuestan para intereses de demora, sin perjuicio de su posterior liquidación”.

Decreto:

“Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendientes de percibir la mercantil demandada, Autocares Balmesana SL, de la AEAT, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a Autocares Balmesana SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Balmesana SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3746 Procedimiento ordinario 1.039/2011.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.039/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Eva Pujante Aparicio contra la empresa Madecar Servicios y Obras, S.L., Madecar Carpinteros, S.L., y Explotaciones Inmobiliarias La Azohia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado decreto en fecha 27/02/12 con el siguiente contenido:

**Decreto N.º 112/12:**

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Explotaciones Inmobiliarias La Azohía, S.A.U, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BORM, y su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3747 Procedimiento ordinario 1.013/2011.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.013/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Antonio Allaica Quitio contra la empresa Vial Pinturas y Decoración, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de 23/02/2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Estimo la demanda formulada por D. Marcos Antonio Allaica Quitio, frente a Vial Pinturas y Decoración, S.L., y se condena a la demandada, a abonar al demandante el importe de 6.272,90 euros, por los salarios adeudados de febrero a mayo de 2011 (a.i.), nueve días de junio 2011 y parte proporcional de vacaciones.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

**Anuncio del recurso artículo 194 LRJS**

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

**Depósito Art. 229 LRJS**

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1013 11.

### **Consignación de condena Art. 230 LRJS**

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 1013 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3748 Procedimiento ordinario 1.017/2011.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.017/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Fernández Cortes contra la empresa Desarrollo de Gestión de Obras y Servicios Sureste, Europa de Construcciones Domínguez Lores, S.L., y D. Santiago Blázquez Caridad, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia n.º 74/12 de fecha 23 de febrero de 2012, cuya fallo es el siguiente:

“Estimo la demanda formulada por D. José Fernández Cortés, frente a Desarrollo de Gestión de Obras y Servicios Sureste, S.L., (Degos, SI), Europea De Construcciones Domínguez Lores, SL, condenando, solidariamente, a las codemandadas a satisfacerle el importe de 5.412,41 euros, más el interés por mora previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, consistente en un 10% anual de ese importe.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

**Anuncio del recurso artículo 194 LRJS**

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

**Depósito Art. 229 LRJS**

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1017 11.

**Consignación de condena Art. 230 LRJS**

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia

jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 1017 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia nº 74/12 de fecha 23 de febrero de 2012 en legal forma a Desarrollo de Gestión de Obras y Servicios Sureste, Europea de Construcciones Domínguez Lores, S.L., y D. Santiago Blázquez Caridad, en su condición de empresario, que actúa bajo el nombre comercial de Pinturas Santana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 23 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3749 Despido/ceses en general 1.086/2011.**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.086/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Francisco Galindo Rodríguez contra la empresa Fogasa y Grúas Mar Menor, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 23.02.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Estimo la demanda formulada por don Juan Francisco Galindo Rodríguez, frente a Grúas Mar Menor, S.L., y declaro la improcedencia del despido de 31 de octubre de 2011, efectuado por la empresa Grúas Mar Menor, S.L., y, previa extinción de la relación entre las partes, condeno a la demandada a indemnizarle con la suma de 22.392- euros, más el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, el 31 de octubre de 2011, en importe de 77,75 euros diarios, hasta la notificación de esta sentencia.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere las responsabilidades legalmente establecidas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1086 11.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 1086 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3750 Despido 148/2012.**

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Odón Aznar Salvador contra Servicio Público de Empleo Estatal, Madecar Carpinteros, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido 148/2012 se ha acordado citar a Madecar Carpinteros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda, 30201 el día 18 de abril de 2012 a las 11'20 horas a las para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Madecar Carpinteros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3751 Ejecución de títulos judiciales 98/2011.**

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 98/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santo Delgado Delgado contra la empresa Iberomed Sistemas, S.L., sobre despido, se ha dictado decreto de fecha 29/02/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Iberomed Sistemas, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 9.765,08 euros en concepto de principal más otros 976 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberomed Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

**3752 Expediente de dominio. Inmatriculación 336/2011.**

07450J

N.I.G. 30019 41 1 2011 0302006

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 36/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Juan Antonio Gambín Gallego.

Procuradora: Amalia Luisa Templado Carrillo.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 336/2011, a instancia de Juan Antonio Gambín Gallego, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca situada en la calle Asunción, n.º 15, de Villanueva del Río de Segura, que tiene una superficie de 79 metros cuadrados construidos, compuesta por vivienda y almacén, y que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, vivienda n.º 13, calle Asunción, titularidad de D. Andrés Ortiz López; por el Sur, vivienda n.º 17, calle Asunción, titularidad por determinar; por el Este, vivienda n.º 18, titularidad de D. Jesús Gambín Gallego y n.º 16, titularidad de D.ª Juana Ortega Ortiz, ambas en calle Gambines; por el Oeste, calle Asunción.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cieza a 13 de octubre de 2011.—El/La Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

**3753 Procedimiento ordinario 437/2005.**

N.I.G.: 30024 41 1 2005 0102253

Procedimiento: Procedimiento ordinario 437/2005

Sobre otras materias

De doña Ana Dolores Sánchez Pérez

Procurador Sr. Pedro Arcas Barnés

Contra Comunidad Hereditaria de Antonio Abellán González

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca-Murcia

**Sentencia n.º**

En Lorca, a 9 de diciembre de 2008.

Doña Olga Reverte Villar, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 437/05, promovidos por Doña Ana Dolores Sánchez Pérez representada por el Procurador don Pedro Arcas Barnés y dirigida por el Letrado don Luis García Albarracín contra la comunidad hereditaria de don Antonio Abellán González, declarados en rebeldía, sobre prescripción.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Por el Procurador don Pedro Arcas Barnés en nombre y representación de doña Ana Dolores Sánchez Pérez se presentó demanda de juicio ordinario que fue turnada a este juzgado, en la que solicitaba al juzgado que dictase sentencia por la que se declare el dominio a favor de su representada sobre la totalidad de la vivienda a que se refiere esta demanda que es la registral n.º 2.491 inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 1.127, folio 221, cancelándose cuantos asientos e inscripciones contradigan dicho dominio en el referido Registro debiendo de servir de título bastante para llevar a cabo la correspondiente inscripción el testimonio de la sentencia mencionada y al pago de las costas procesales.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar al demandado para que en el plazo de veinte días contestase la demanda formulada en su contra con los apercibimientos legales correspondientes. Emplazado en legal forma la parte demandada, se dejó pasar por el mismo el plazo para contestar la demanda.

Tercero: Se declaró la rebeldía de la comunidad hereditaria de don Antonio Abellán González, la: acordó citar a la actora para la celebración de la audiencia previa, siendo citadas las partes personadas en legal forma. El día señalado tuvo lugar la celebración de la citada audiencia previa, en la que la parte actora ratificó su escrito de demanda y dio cumplimiento al resto de las previsiones legales, y recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propusieron las de documental,

y testifical, admitiéndose las mismas en los términos que constan en el acta levantada y convocando a las partes para la celebración del juicio.

Cuarto: El día señalado tuvo lugar la celebración del juicio correspondiente, en el que se practicaron las pruebas por el orden legal y tras la conclusión de las mismas, por la parte actora se informó, por su respectivo orden sobre las conclusiones de hecho y de derecho correspondientes a este proceso, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

Quinto: En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

### **Fundamentos de derecho**

Primero: En el presente procedimiento la parte actora por medio de la presente demanda interesa se reconozca su titularidad sobre la totalidad de la finca registral n.º 2.491 inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al Tomo 1.127, folio 221 pues en su momento el Registrador de la Propiedad denegó la inscripción de un porcentaje de 15,873.

Segundo: El demandado en el presente proceso ha sido declarado en rebeldía, al no contestar la demanda ni personarse con posterioridad en los autos; a pesar de esta actitud negativa, es preciso extremar en los procesos en rebeldía las medidas para garantizar una efectiva aplicación de las disposiciones legales, una tutela judicial efectiva, de forma que se cumplan con los dos principios básicos del proceso civil, el de dualidad de partes y el de contradicción, de forma que este último se entienda no en el sentido de que el proceso no es válido sin la presencia del demandado, lo que sería tanto como darle a este la llave del proceso, sino que dicho principio queda cumplido con la oportunidad de ser oído en; juicio a través de una citación judicial válida. Por ello la rebeldía no implica la "ficta confessio" del demandado sino que el actor deberá acreditar de forma inequívoca su causa de pedir, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba previstas en el artículo 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda ser estimada su pretensión. Examinadas las pruebas practicadas en el acto del juicio celebrado, procede estimar la demanda, pues la parte actora, ha acreditado los hechos alegados en su demanda y de los que se desprende el efecto jurídico pretendido en la misma.

Tercero: En particular el actor ha acreditado su titularidad y adquisición por prescripción, tal y como se regula en los artículos 1940 y ss del CC, pues su posesión ha sido y es en concepto de dueño, pública, pacífica, y no interrumpida en particular el doc. n.º 1 es una certificación registral del historial de la finca con el n.º 2 se acredita el título de la actora siendo la escritura de adjudicación de herencia de 27 de Abril de 2004, con el n.º 3 consistente en una nota registral, se acredita que sigue siendo la titular registral en particular la causante de la actora, Mariana Pérez Rojo-,adquirió la finca por herencia de su madre Antonia Rojo García, quien a su vez la adquirió de Juan Pernías Tello mediante escritura de 29 de Mayo de 1961, cuya copia se acompaña como doc n.º 4, y como doc n.º 5 la escritura de adjudicación de herencia a favor de Mariana Pérez Rojo otorgada el 7 de Mayo de 2001,se aporta como doc n.º 6 certificación descriptiva y grafica del catastro topográfico y parcelario de la Región de Murcia, donde consta la titularidad de la actora sobre toda la parcela y como doc n.º 7 y 8 recibos del pago del IBI del año 2006 y 2007 y por ultimo se trajo a juicio a la testigo María Lorente Vivancos vecina del lugar mas de setenta años manifestando que conocía

a Antonia Rojo, y a Mariana Pérez, así como a la actora y que todas han ejercido la posesión en concepto de dueño.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

#### **Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Arcas Barnés en nombre y representación de doña Ana Dolores Sánchez Pérez debo declarar el dominio a favor de la actora sobre la totalidad de la vivienda a que se refiere esta demanda que es la registral n.º 2491 inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al Tomo 1.127, folio 221, acordándose la cancelación de cuantos asientos e inscripciones contradigan dicho dominio en el referido Registro debiendo de servir la presente resolución una vez sea firme, de título bastante para llevar a cabo la correspondiente inscripción mediante el correspondiente testimonio de la sentencia mencionada, y condenar a la comunidad hereditaria de don Antonio Abellán González al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, mientras celebraba Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Comunidad Hereditaria Antonio Abellán Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca, 29 de julio de 2011.—El/la Secretario/a.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**3754 Autos sobre ordinario 327/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 327/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Angeles Sánchez Murcia contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Decoración y Arte del Barro, S.L., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 29 de mayo de 2013 a las 9:20 horas ante la Sala de Vistas nº 1 de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n, 30011 Murcia.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Decoración y Arte del Barro S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **3755 Despido/ceses en general 72/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Durán Portero, Dolores Ochando Requena contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Cítese a la empresa a través de exhorto y ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/12, a las 10.25 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto al tercer otrosí digo, fórmese pieza de medidas cautelares con testimonio de la demanda y de la presente resolución, dando cuenta a S.S.<sup>a</sup> de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **3756 Despido objetivo individual 34/2012.**

D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 34/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Romualdo Atienza Costa contra la empresa Celpean, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el plazo de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario, modalidad y duración del contrato y jornada.
- Recábase información de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/12 a las 11.00 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Dos para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.05 del mismo día, en el mismo lugar para la celebración del acto de juicio ante el magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

De la solicitud de prueba anticipada dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que acuerde lo procedente.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Requírase al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Celpean, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **3757 Despido/ceses en general 62/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 62/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fouzia Naim contra la empresa Tania Borealis, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el plazo de cuatro días aclare: tiempo y forma de pago del salario, modalidad y duración del contrato y jornada.
- Averíguese la dirección de la legal representante de la empresa demandada a través del I.N.E., y en caso de no ser posible, en la Tesorería General de la Seguridad Social por si constan otros domicilios de la empresa.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/5/12 a las 10.40 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 2 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.45 del mismo día, en el mismo lugar para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la solicitud de prueba anticipada, del segundo otrosí digo del suplico de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

Al otrosí tercero y cuarto, requiérase al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

Al otrosí quinto se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tania Borealis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **3758 Despido/ceses en general 17/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 17/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcela Cimpeán contra la empresa Fovinter Envios S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- En cumplimiento de lo establecido en el art. 80 LJS, hágase saber al demandante que deberá aportar copias de los escritos y documentos que presente para todas las partes, toda vez que requerido que fue para aportar 2 copias de la demanda y de los documentos que la acompañaban sólo aportó uno, siendo dos las partes demandadas y del escrito de subsanación no se presentan copias.
- Volver a requerir al demandante para que en el plazo de 4 días aclare: si el salario que recibe de 450,00 € lo recibe mensualmente y si incluye la prorrata de pagas extraordinarias, tiempo y forma de pago del salario y categoría profesional.
- Cítese al demandado a través del SCG y ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/12, a las 10.30 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.2 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.35 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fovinter Envios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**3759 Seguridad Social 913/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 913/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Claudio Antonio Tapia Chocho contra la empresa Mutua la Fraternidad-Muprespa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Obramur Proyectos y Construcciones S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Señalar el próximo día 12 de abril de 2012 a las 9,55 horas, para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (artículo 142 L.P.L.) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obramur Proyectos y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3760 Procedimiento ordinario 526/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005646

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 526/2011

Demandante: Juana Molina Ruiz

Graduado/a Social: Josefa García Martínez

Demandado/s: Cash Caracol, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Perfumería Drodan, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 526/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª Juana Molina Ruiz contra la empresa Cash Caracol, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Perfumería Drodan, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 21 de febrero de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Juana Molina Ruiz ha presentado demanda de salarios frente a Cash Caracol, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Perfumería Drodan, S.L..

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este JDO. de lo Social N. 3.

**Fundamentos de derecho**

**Único.-** Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28.10.13 a las 9.30 horas para

la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del

demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, líbrese edicto al BORM a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**3761 Despido objetivo individual 4/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0010133

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 4/2012.

Demandante: Juan Ballester Tudela.

Abogado: Encarnación Mayol García.

Demandado/s: Obras y Estructuras Calisan S.L.L. En Liquidación, Fogasa, Administración Concursal Administración Concursal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 4/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Ballester Tudela contra la empresa Obras y Estructuras Calisan S.L.L. En Liquidación, Fogasa, Administración Concursal Administración Concursal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/3/12, a las 10.25 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso el/la Juez admitirla en el acto del juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Calisan S.L.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3762 Procedimiento ordinario 103/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001159

N.º Autos: Procedimiento ordinario 103/2011

Demandante: Servicios Completos de Automoción y Repuestos, S.A.

Demandado: José Ángel Lucas Domínguez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 103/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Servicios Completos de Automoción y Repuestos, S.A., contra la empresa José Ángel Lucas Domínguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18/04/2012 a las 11,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ángel Lucas Domínguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3763 Procedimiento ordinario 106/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001177

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 106/2011

Demandante: Leanid Hrynevich

Abogado: Eduardo Salazar Ortúño

Demandado: Trans Manantial, S.L.

Doña María del Carmen Ortíz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cuatro de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ordinario 106/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Leanid Hrynevich contra la empresa Trans Manantial, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 25/04/2012 a las 10,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las 10,50 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que aporte los documentos interesados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans Manantial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3764 Despido/ceses en general 1.044/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009713

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en General 1.044/2011

Demandantes: Ana María Muñoz Soriano

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado: Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.044/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Muñoz Soriano contra la empresa Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/2012 a las 11:35 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:40 del mismo día, al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Dese traslado de los presentes autos al Titular de la UPAD N.º 4 para que por S.S.ª se acuerde lo procedente sobre la solicitud de medios de prueba, de conformidad con el art. 81.4 LJS.

Haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera



a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

De admitir la prueba documental se hace la advertencia que de no aportarlos, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3765 Procedimiento ordinario 875/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006359

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 875/2010

Demandante: Juan Vicente Molina Aguilar

Abogado: Antonio Belda Iniesta

Demandado: Murciana de Industria 2002, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 875/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Vicente Molina Aguilar contra la empresa Murciana de Industria 2002, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 30/4/2012 a las 10:30 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas y por propuesta la prueba de interrogatorio al Legal Representante de la mercantil demandada, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo el presente de citación en legal forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes. -

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murciana de Industria 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3766 Procedimiento ordinario 111/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001226

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 111/2011

Demandante: Ana Cutillas Cañabate

Demandados: José Ginés Hellín Torres, Juan Almagro Sánchez, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, José Ginés Hellín Torres y Otros, C.B.

Doña María del Carmen Ortíz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 111/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Cutillas Cañabate contra la empresa José Ginés Hellín Torres, Juan Almagro Sánchez, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, José Ginés Hellín Torres y Otros, C.B., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 30/04/2012 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las 10,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que aporte los documentos interesados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ginés Hellín Torres, Juan Almagro Sánchez, José Ginés Hellín Torres y Otros, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**3767 Despido/ceses en general 1.031/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009600

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1.031/2011

Demandante: Juan Quintuña Suguenza

Demandados: Coremur S.L., Fogasa, Metalarcon

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.031/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Quintuña Suguenza contra la empresa Coremur, S.L., Fogasa, Metalarcon, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y se tiene por dirigida también frente a la mercantil Metalarcon, S.L..

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/5/12, a las 11:25 h en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 h del mismo día, en el acto de juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Conforme al art. 23 L.P.L., dése traslado al Fogasa ante la posible insolvencia de las empresas demandadas.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coremur, S.L. y Metalarcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**3768 Procedimiento ordinario 302/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 302/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adelina López García contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Antonia Valero Mulero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 27/03/12 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las 9.20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el art. 91 LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonia Valero Mulero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **3769 Despido/ceses en general 97/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 97/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Nicolás Ródenas Coelho contra la empresa Breyco Grupo de Servicios Integrales, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el plazo de 4 días aporte la comunicación de cese.
- Cítese a la demandada a través de exhorto y ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/12 a las 11.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Seis para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en el mismo lugar para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Breyco Grupo de Servicios Integrales, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **3770 Despido/ceses en general 98/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 98/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Catalina Abellán Martínez contra la empresa Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requierase al demandante para que en el plazo de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario, jornada y modalidad y duración del contrato.
- Inténtese la citación a través del Presidente de la demandada y ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/12 a las 11.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Seis para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, en el mismo lugar para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**3771 Procedimiento ordinario 753/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 753/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo Salinas Marín, David Casimiro Cayuela Portela contra la empresa Software Developers, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/13 a las 9,25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Respecto de la mercantil demandada Software Developers, S.L., cítese "ad cautelam" por edictos.

Únase el escrito de ampliación de demanda al que se acompaña fotocopia del acto de conciliación previa y toda vez que dicha ampliación conlleva una variación sustancial de la demanda inicial al referirse a cantidades que no fueron objeto de inclusión en la demanda inicial y conciliación previa celebrada en fecha 25/7/11, remítanse las actuaciones a la UPAD Social nº 6 dando cuenta a S.S.<sup>a</sup>, para que resuelva si accede a dicha ampliación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Software Developers, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de febrero de 2011.—El/la Secretario.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**3772 Despido objetivo individual 1.043/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Aguera López contra Alta Gestión S.A.E.T.T., Inypsa Informes y Proyectos S.A., Geserv Servicios ETT, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 1.043/2011 se ha acordado citar a Alta Gestión S.A.E.T.T., Inypsa Informes y Proyectos S.A., Geserv Servicios ETT, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/03/12 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 006 sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Hágase saber a los demandados que ha sido propuesto su interrogatorio y que en caso de no comparecer se le podrá tener por conforme con los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación a Alta Gestión S.A.E.T.T., Inypsa Informes y Proyectos S.A., Geserv Servicios ETT, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de enero de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**3773 Despido/ceses en general 1.015/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009528

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 1.015/2011.

Demandante: Rosario Zambudio Mirete.

Demandado/s: Pedro Luis Navarro Campuzano y Otra, C.B., Pedro Luis Navarro Campuzano, Olga Peñalver Adam, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.015/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosario Zambudio Mirete contra la empresa Pedro Luis Navarro Campuzano y Otra, C.B., Pedro Luis Navarro Campuzano, Olga Peñalver Adam, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/05/2012 a las 9:25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM, y averigüense las direcciones de los integrantes de la Comunidad de Bienes a través del Padrón Municipal.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Luis Navarro Campuzano y Otra, C.B., Pedro Luis Navarro Campuzano, Olga Peñalver Adam, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3774 Despido/ceses en general 119/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto David Mateos Martínez contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/04/12 a las 10.35 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días aclare, forma y tiempo de pago del salario y jornada de trabajo.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**3775 Procedimiento ordinario 521/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, Gertrudis Oro Jiménez, María Carmen Gómez Rodríguez contra Unión J.A.C., S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Eusebio Padilla Barruz, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 521/2011 se ha acordado citar a Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (Junto a Eroski) el día 02/03/12 a las 10:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 24 de febrero de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**3776 Procedimiento ordinario 131/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 131/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fouzia Naim contra la empresa Tania Borealis, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/02/13 a las 10.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí cuarto se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Respecto a la prueba anticipada dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tania Borealis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**3777 Procedimiento ordinario 1.033/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Almudena Gimeno Arias contra SB Climatización, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.033/2011 se ha acordado citar a SB Climatización, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) el día 16/03/12 a las 09:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SB Climatización, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3778 Ejecución de títulos judiciales 459/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2009 0009991

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 459/2011 (I)

Demandante: Manuel Membrives Domene.

Abogado: Antonio González-Amiliach Cano.

Demandado/s: Protecciones Agrícolas y Comercio de Mazarrón S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 459/2011 de este SCEJ- Social, seguidos a instancia de D. Manuel Membrives Domene contra la empresa Protecciones Agrícolas y Comercio de Mazarrón S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 31 de enero de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Membrives Domene, frente a Protecciones Agrícolas y Comercio de Mazarrón S.L., parte ejecutada, por importe de 2630,98 euros en concepto de principal, más otros 420,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 24 de febrero de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Protecciones Agrícolas y Comercio de Mazarrón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **3779 Ejecución de títulos judiciales 397/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0108597

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 397/2010

Demandante: Joaquín Orenes Cuevas

Demandados: Awimbawe, S.L. y Horytrans Oliva, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 397/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Orenes Cuevas contra las empresa Awimbawe, S.L. y Horytrans Oliva, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil diez.

#### **Parte dispositiva**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Joaquín Orenes Cuevas con las empresas Horytrans Oliva, S.L. y Awimbawe, S.L., condenando a éstas a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes solidariamente.:

Nombre trabajador: Joaquín Orenes Cuevas

Indemnización: 14.546,76 €

Salarios: 12.853,91 €

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

#### **Parte dispositiva**

Respecto de la ejecutada Horytrans Oliva, S.L.

- Decretar la suspensión de la presente ejecución. Podrán las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra la ejecutada.

Respecto de la ejecutada Awimbawe, S.L.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada Awimbawe, S.L., hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de la cuentas que la ejecutada Awimbawe, S.L. mantiene en las siguientes entidades bancarias, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

—Caja Rural Mediterráneo, Ruralcaja Sdad. Coop. de Crédito, cuenta nº:

3082-1547-67-5100118123

—Caja de Ahorros de Murcia, cuenta n.º:

2043-0061-63-2007000977

- El embargo de los vehículos matrículas **8311FBY, 2713FTG, 4545FGX, 4457FGX, 4970FGH, 0362FCM, 1073FPC, 1355FRV, 0437FCM, 1290FRV, 2730FTG, 2666FTG, 0406FCM, 2657FTG, 4512FGX y 4567FGX**, propiedad de la ejecutada Awimbawe, S.L.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Awimbawe, S.L. tenga frente a la siguiente empresa por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

—Tilenus Asociados 21, S.A.

A los efectos anteriores, líbrense los oportunos mandamientos y oficios.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social n.º 2 n.º 3092-0000-64-0397-10.

Notifíquese a las partes. En el caso de las ejecutadas Awimbawe, S.L. y Horytrans Oliva, S.L., en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en la presente ejecución, hágase por Edicto, que se publicará en el BORM.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0397-10 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a las ejecutadas Awimbawe, S.L. y Horytrans Oliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3780 Ejecución de títulos judiciales 220/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0012909

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 220/2011

Demandantes: Danil Hedrera Lobaton, Sergio García Capitán, Juan José Carmona Fraillel

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Mazarrón San Antonio, C.F.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 220/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Danil Hedrera Lobaton, Sergio García Capitán, Juan José Carmona Fraillel contra la empresa Mazarrón Grupo San Antonio C.F., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. doña Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a dieciocho de enero de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Danil Hedrera Lobaton, Sergio García Capitán, Juan José Carmona Fraillel, frente a, Mazarrón Grupo San Antonio, C.F., parte ejecutada, por importe de 28.846,40 euros en concepto de principal, más otros 4.615,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden en concepto de principal a:

D. Daniel Hedrera Lobaton	10.032,32 €.
D. Sergio García Capitán	9.028,16 €.
D. Juan José Carmona Fraillel	9.785,92 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 24 de febrero de 2012

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Juan José Carmona Fraile; Sergio García Capitán; Daniel Hedrera Lobaton ha presentado demanda de ejecución frente a Mazarron-Grupo San Antonio, C.F.

SEGUNDO.- En fecha 18-1-2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 28846,40 euros de principal más 4615,42 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28-6-2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en los autos ETJ 34/10

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LRJS

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRPL.

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazarrón San Antonio, C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3781 Ejecución de títulos judiciales 69/2012.**

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 69/2012

Demandante: María Fuensanta Noguera Arques

Abogada: Encarna Molina Puerta

Demandados: Rubimens, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial,  
Administrador Concursal Administrador Concursal

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de  
Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 69/2012  
de este Servicio Común, seguidos a instancia de doña María Fuensanta Noguera  
Arques contra la empresa Rubimens, S.L., Fogasa, Administrador Concursal,  
sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (auto despachando ejecución  
y citación a comparecencia), cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor  
del ejecutante María Fuensanta Noguera Arques frente a Rubimens, S.L., Fogasa  
Fondo de Garantía Salarial, Administrador Concursal Administrador Concursal,  
parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y  
haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten  
valerse, fijando para el próximo día 27 de abril de 2012, a las 10´25 horas, en la  
Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubimens, S.L.,  
Administrador Concursal, en ignorado paradero, expido la presente para su  
inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán  
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina  
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban  
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3782 Ejecución de títulos judiciales 422/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0013185

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 422/2010-H

Demandante/S: Juan Rodríguez Gallego

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Hierros Maferco, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 422/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Rodríguez Gallego contra la empresa Hierros Maferco, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Decreto**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de noviembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Juan Rodríguez Gallego ha presentado demanda de ejecución frente a Hierros Maferco, S.L.L.

SEGUNDO.- No consta que Hierros Maferco, S.L.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 1.384,60 euros de principal más 242,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia en autos de Ejecución de Títulos Judiciales nº 235/10 se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 06/10/2011 respecto del mismo deudor Hierros Maferco, S.L.L.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Hierros Maferco, S.L.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.384,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0422-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Maferco, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**3783 Ejecución de títulos judiciales 338/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0005508

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 338/2010

Demandante: Eulalia Navarro Gallego

Abogado: Ana Sánchez Toledo

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Catalina Avarro Piernas

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 338/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Eulalia Navarro Gallego contra la Empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Catalina Avarro Piernas sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del/la ejecutante Eulalia Navarro Gallego frente a la empresa Catalina Navarro Piernas, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- El embargo de cuentas corrientes en las Entidades Bancarias siguientes

- BANCO DE VALENCIA, S.A., la número 0093-1520-76-0000127295, Oficina de la Calle Blas Rosique Blaya, en Águilas.

- CAJA DE AHORROS Y M. DE P. ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, la número 2085-8321-68-0330012853 Oficina C/ Juan Pablo I, 6 en Águilas.

- CAJAMAR, CAJA RURAL SOCDAD. COOP. DE CRÉDITO, la número 3058-0393-43-2720800581 Oficina Calle Conde Aranda, 19 y 3058-215-17-2720002599 y 3058-0215-11-2810052505, en Ctera. de Lorca, 1, en Águilas.

- CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, la número 2100-1545-89-0200085052 Calle rey Carlos III, 19 en Águilas.

2.- Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de

apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto S.A., c/c nº 3128 0000 64 0338 10 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina n.º 3095.

No pudiendo acceder éste Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese Mandamiento por Duplicado al Decanato Provincial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, a fin de que faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del/la ejecutado/a.

No se adopta medida de apremio respecto de los vehículos hallados a la vista de las cargas que pesan y su antigüedad, sin perjuicio de que las partes, al respecto, puedan alegar lo que a sus derechos convenga.

Remítase mandamiento por duplicado el Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre el/los citado/s vehículo/s.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, y siendo presumible a la vista de las gestiones realizadas acerca de la situación patrimonial de la ejecutada, de conformidad al art. 274.3 de la LPL, acuerdo: dar audiencia a las partes y al Fonde de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Líbrese los despachos necesarios para asegurar el embargo arriba acordado, hasta cubrir la responsabilidad de 5.136,66 euros de principal más otros 1.027'00 € presupuestados para costas e intereses.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado nº 3128 0000 64 0338 10, abierta en el Banesto, S.A., oficina 3095 sita en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**3784 Ejecución 4/2010.**

N.º autos: Ejecución 4/2010

Demandante/S: Ana Belén García Ruiz

Abogada: Inmaculada Marín Olmos

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Amparo López Ramos

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Belén García Ruiz contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Amparo López Ramos sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones para notificar a Amparo López Ramos:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a siete de diciembre de dos mil once.

Por recibido el anterior oficio de la entidad Cajamar únase a los autos de su razón y, visto su contenido, acuerdo:

Librar oficio a la referida entidad a fin de que transfieran la cantidad de 5.850 € retenida y embargada en la cuenta corriente de la ejecutada a la cuenta corriente n.º 3128000064000410 abierta en Banesto, oficina sita en Avda. Libertad, s/n, de Murcia, habida cuenta es válido el pago hecho por un tercero y produce efectos liberatorios (art. 1158 ss y concordantes Código Civil).

Notifíquese a las partes.

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr. don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecisiete de enero de dos mil doce.

Constando en la Cuenta de Depósitos Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis y en el procedimiento arriba referido, la cantidad de 5.850,00 euros ingresada por Amparo López Ramos, en concepto de principal, a favor de Ana Belén García Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 y 2 del Decreto 467/06 de 21 de Abril, acuerdo:

- El reintegro de dicha cantidad, expidiendo para ello mandamiento de pago, debidamente firmado y sellado por el/la Secretario/a Judicial, por importe de 5.850,00 a favor de Ana Belén García Ruiz. Se reduce el principal reclamado a la cantidad de 813,67 euros.

- Hacer saber, al mismo, que dicho mandamiento de pago no es un documento compensable, y deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro por el beneficiario en Banesto, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el

día del vencimiento sí lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

No ha lugar por ahora a la declaración de insolvencia de la parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**3785 Ejecución de títulos judiciales 353/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000113

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 353/2011.

Demandante: Elisa Isabel Navarro Fernández.

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Salvadora Rivas Pérez.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 353/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elisa Isabel Navarro Fernández contra la empresa Salvadora Rivas Pérez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 5 de octubre de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Elisa Isabel Navarro Fernández frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Salvadora Rivas Pérez, parte ejecutada.

Cítese a las partes a comparecencia para el día 2 de noviembre de 2011 a las 9:15 horas.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 24 de febrero de 2012.

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Salvadora Rivas Pérez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Salvadora Rivas Pérez matrículas: 2715FLF; 1669DSF; 4652CYC, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Salvadora Rivas Pérez, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Cajamar Caja Rural Sdad, Coop, de Crédito n.º de cuenta:

3058-0232-20-2810012865

3058-0232-24-2810048086

3058-0241-53-2810030171

Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., n.º de cuenta:

0182-7093-04-0201501831

Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona n.º de cuenta:

2100-3854-51-0100242550

Caja de Ahorros del Mediterráneo n.º de cuenta:

2090-0304-11-0100262043

2090-0304-11-0100262229

2090-0304-11-0100262136

2090-0304-17-0100012324

Caja de Ahorros de Murcia n.º de cuenta:

2043-0009-95-9010001736

- El embargo de los créditos que la ejecutada Salvadora Rivas Pérez. Tenga frente a Clínica Virgen de la Vega S.A., con CIF A300008833 con domicilio en Nicolás de las Peñas s/n 30008 Murcia; Terapias Médicas Domiciliarias S.L., con CIF B4595993 y con domicilio c/ Asociación s/n 30500 Molina de Segura (Murcia); Clínica Maternal Nuestra Señora de Belén S.A., con CIF A-30008403 y con domicilio C/ Almirante Gravina 2 30007 Murcia, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Líbrese nota al Servicio de índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Salvadora Rivas Pérez.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 6 n.º 3128-0000-64-0353-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes,

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elisa Isabel Navarro Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

**3786 Divorcio 181/2010.**

Procedimiento: Divorcio 181/10

#### **Sentencia n.º 28**

En Murcia, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Vistos por la Sra. D.<sup>a</sup> G. Virginia Bombín Palomar, Magistrado-Juez del Juzgado del Juzgado de Violencia de Género sobre la Mujer número 1 de los de Murcia, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número referenciado, promovidos por el/la Procurador/a Martínez Pardo, en nombre y representación de doña Concepción Rodríguez Rodríguez, contra don Luis Rodríguez Amador, declarado en situación legal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO: Por el procurador primeramente citado se presentó escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, formulando demanda de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes que fue inscrito en el Registro Civil de Murcia, a la Sección 2.<sup>a</sup>, del tomo 00116-2, página 82, que basaba en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, acompañaba los documentos a que hacía referencia y terminaba suplicando que en su día se dictase sentencia acordando la disolución del matrimonio dando lugar al divorcio interesado.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda en los términos del artículo 770 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se mandó emplazar al Ministerio Fiscal, que la contestó en tiempo y forma, y al demandado/a, sin que haya comparecido contestándola en el término de veinte días que se le concedió.

TERCERO: Declarado en rebeldía el demandado y celebrada vista de juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se recibió el juicio a prueba, practicándose las que fueron declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil, el matrimonio se disuelve por el divorcio, estableciendo el art. 86 en concordancia con el 81 el mismo verificados tres meses desde la celebración del matrimonio, plazo que no será preciso en los supuestos de violencia de género.

SEGUNDO: Respecto de los efectos personales y patrimoniales, y valorando la prueba obrante en autos, resulta que el demandado se encuentra en prisión cumpliendo una condena respecto de una nieta, no constando en los Registros Públicos que perciba la pensión a que hizo referencia Concepción Rodríguez Rodríguez en su interrogatorio, no obstante deberá hacer frente a un mínimo para la pensión alimenticia de los menores de edad, que ya cuentan con 15 y 12 años, y a la vista de su edad, y que el padre se encuentra en prisión, se estima

que sean ellos los que decidan si desean ir a verle y tener con el mismo un régimen de comunicaciones y visitas, y a quienes se atribuye el domicilio familiar por ser el interés más necesitado.

TERCERO: Que a falta de acuerdo de las partes sobre las medidas patrimoniales y personales a adoptar, éstos extremos se registrarán por lo siguiente:

1.<sup>a</sup>- Procede la disolución del matrimonio de los litigantes Concepción Rodríguez Rodríguez y Luis Rodríguez Amador, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico matrimonial.

2.<sup>a</sup>- La patria potestad sobre los hijos menores de edad Tamara y Jesús será compartida por ambos progenitores, atribuyéndose la guarda y custodia a la madre.

3.<sup>a</sup>- Como régimen de visitas para el padre, podrá estar en compañía de sus hijos menores de edad, en la forma que concierte éstos.

4.<sup>a</sup>- Se atribuye el uso del domicilio familiar sito en calle Viñas 4 de Sangonera La Seca (Murcia), así como el mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo, a la madre, quien residirá en dicha vivienda en compañía de los menores.

5.<sup>a</sup>- En concepto de alimentos los hijos Tamara y Jesús, Luis Rodríguez Amador abonará a Concepción Rodríguez Rodríguez, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 150 euros por cada menor (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando el menor/los menores se encuentre/n disfrutando de períodos de visitas con el progenitor no custodio); esta cantidad será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística y de forma automática entre las partes sin necesidad de escrito al Juzgado. El pago se formalizará mediante ingreso en la c/c o libreta designada por la acreedora en su demanda CAM 209000148500019766-22.

Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura, en los términos que a continuación se expondrá. La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al "status" familiar; son gastos ordinarios los uniformes, libros escolares, matrícula, excursiones escolares, comedor escolar, gastos médicos y de farmacia habituales, gafas y dentista. Estos gastos no precisan del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial para su devengo sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica.

Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación

alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados.

CUARTO: No procede hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes al amparo del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la índole de la materia litigiosa.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por el Procurador/a Martínez Pardo, en nombre y representación de Concepción Rodríguez Rodríguez, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Concepción Rodríguez Rodríguez y Luis Rodríguez Amador, acordándose como efectos personales y patrimoniales los establecidos en el fundamento de derecho tercero, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, en los términos de los artículos 455 y 457 de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4.<sup>a</sup>

Para la interposición del recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banesto número 2399, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso, salvo que se tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 6.5 de la LEY 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.



Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Murcia

#### **3787 Modificación de medidas 171/2010.**

Procedimiento: modificación de medidas 171/2010

En Murcia, 21 de febrero de 2012.

Vistos por la Sra. D. Virginia Bombín Palomar, Magistrada-Juez del Juzgado del Juzgado de Violencia de Género sobre la Mujer número 1 de los de Murcia, los presentes autos de modificación de medidas definitivas seguidos bajo el número referenciado, promovidos por el/la Procurador/a Saura Vicente, en nombre y representación de D.Emma Antonia Rentería Preciado, contra D. Jacinto Javier Bolaños Pashmay, declarado en situación legal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero:** Por el procurador primeramente citado, en la representación antedicha, se formuló demanda de modificación de medidas, respecto de las adoptadas en los autos Verbal 2/05 de este Juzgado.

**Segundo:** Admitida a trámite la demanda en los términos del artículo 770 y concordante 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se mandó emplazar al Ministerio Fiscal, que la contestó en tiempo y forma, y al demandado, sin que haya comparecido contestándola en el término de veinte días que se le concedió.

**Tercero:** Celebrada vista de juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se recibió el juicio a prueba, practicándose las que fueron declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, y quedaron los autos vistos para sentencia.

**Cuarto:** En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** En los términos del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Ministerio Fiscal, existiendo menores o incapaces, y en todo caso los cónyuges, podrán solicitar del tribunal la modificación de las medidas convenidas por éstos o las adoptadas en defecto de acuerdo siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas. En el supuesto de autos la parte actora plantea la privación de la patria potestad y el cese o suspensión definitiva del régimen de visitas establecido previamente (modificó en este sentido en el acto de la vista su suplico de la demanda en la que sí interesaba una visita interesemanal) en relación con el progenitor demandado Jacinto Javier Bolaños Pashmay respecto de su hijo menor de edad Javier Alejandro. El Ministerio Fiscal se adhiere a las pretensiones de la demandante.

Alega como fundamento de su pretensión que el padre había incumplido los deberes respecto del menor, ya que lo había devuelto en malas condiciones de higiene y alimentación, que lo había dejado sólo en casa mucho tiempo y que además bebía, habiendo formulado denuncia penal en junio de 2010 porque el padre no devolvió al menor hasta 24 horas después de la fecha prevista, por no hallarse en condiciones de hacerlo debido a su estado de embriaguez.

**Segundo.-** La patria potestad define el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos no emancipados para asegurar el cumplimiento de los deberes que les incumben respecto a su sostenimiento y educación. Dispone el artículo 154 del Código Civil que "Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades: 1.º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2.º Representarlos y administrar sus bienes."

Y el artículo 170 del Código Civil prescribe que "El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación."

De conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Supremo en esta materia, por todas Sala 1.ª, Sentencia de 10-11-2005, "...En efecto, sea desde la perspectiva de la interpretación restrictiva del precepto (Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio 1996 y 18 de octubre de 1996, entre otras), sea desde la exigencia de una interpretación que atienda prioritariamente al interés del menor, (Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1992 y 31 de diciembre de 1996 entre otras), postulados ambos no incompatibles, la privación total o parcial de la patria potestad requiere la realidad de un efectivo incumplimiento de los deberes de cuidado y asistencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2000) imputable de alguna forma relevante al titular o titulares de la patria potestad, juicio de imputación basados en datos contrastados y suficientemente significativos de los que pueda inducirse la realidad de aquel incumplimiento con daño o peligro grave y actual para los menores derivados del mismo..."

Según la jurisprudencia, entre otras las Sentencias de la Audiencia Provincial de Alicante de 10-02-00 y 20-11-00 "... más que una sanción al progenitor incumplidor implica una medida de protección del niño, y por ende debe ser adoptada en beneficio del mismo, en cuanto la conducta de aquél, gravemente lesiva de los intereses prioritarios del menor, no se revele precisamente como la más adecuada para la futura formación y educación de dicho sujeto infantil...", o "... la patria potestad se configura en el Derecho Moderno, y más concretamente en nuestro Derecho positivo, como una función al servicio de los hijos, que entraña fundamentalmente deberes a cargo de los padres, encaminados a prestarles asistencia de todo orden, como proclama el artículo 39.2 y 3 de la Constitución; de tal manera que todas las medidas judiciales que se acuerden, incluida la de privación de la patria potestad, deberán adoptarse teniendo en cuenta, ante todo, el interés superior del niño, como dispone el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, incorporada a nuestro derecho interno mediante la correspondiente ratificación. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 2 de la vigente Ley 1/1996, de 15 de enero, sobre protección judicial del menor. Con la privación a los progenitores de la patria potestad sobre el hijo menor, insuficientemente atendido, no se trata de sancionar su conducta en cuanto al incumplimiento de sus deberes (aunque en

el orden penal pueda resultar tipificada y sancionada), sino que con ello lo que se trata es de defender los intereses del menor, de tal manera que esa medida excepcional resulte necesaria y conveniente para la protección adecuada de esos intereses. Por ello, la propia Convención, en su artículo 9.1 después de establecer que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres, contra la voluntad de éstos, a continuación añade que esta norma tiene su excepción cuando, a reserva de la decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño...".

Por lo que se refiere a la doctrina de la Audiencia Provincial de Murcia, por todas la Sentencia de 30-9-2010, "... Estamos por tanto en presencia de una medida de protección del menor y en consecuencia la decisión acerca de su privación surgiría cuando conste probada una conducta grave de pasividad, abandono, dejadez o imposibilidad de los progenitores en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal institución, pero sin olvidar que con dicha privación no se persigue sancionar o castigar aquélla conducta incumplidora, sino por el contrario preservar y proteger al menor o incapaz, dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Código Civil EDL1889/1, con dicha institución se pretende básicamente el denominado "bonus o favor filii", el superior interés de los menores...".

**Tercero.-** Se hace preciso, de acuerdo con tales criterios interpretativos, valorar la pretensión planteada en el presente procedimiento y ello con criterios de índole restrictivo en aras a amparar y preservar el tan repetido beneficio e interés de los hijos. Aplicada esta doctrina al supuesto de autos contemplado, la pretensión de la actora ha de estimarse, en interés del menor por lo que a continuación se expondrá.

Si bien no se aporta la sentencia del juicio penal por los hechos denunciados, lo cierto es que del interrogatorio de la madre, y de la incomparecencia del demandado, a efectos de considerarlo confeso en cuanto a los hechos patrimoniales ex artículo 304 del Código Civil, resulta que el demandado lleva más de dos años sin pagar la pensión alimenticia fijada en resolución judicial para atender a las necesidades del menor, lo cual supone ya un incumplimiento de sus deberes como progenitor, porque como tal ha de atender a las necesidades de vivienda, habitación y sustento de su hijo, o al menos preocuparse de si éstas están mínimamente cubiertas.

Dicha preocupación tampoco existe, ya que la madre declara y la exploración del menor confirma, que el padre lleva al menos dos años sin contactar con el menor, no lo ha visto ni lo ha llamado por teléfono (la actora dijo en su interrogatorio que pensaba que podía haber vuelto a su país de origen, Ecuador), e incluso Javier Alejandro, de 9 años, no recuerda muy bien a su padre, y lo que contó en su exploración es además que cuando iba con él de visita no le daba de comer y se emborrachaba.

La resolución judicial respecto de la cual la actora plantea la modificación implicaba que el padre debía ejercer la función tuitiva y protectora que le venía otorgada por disposición legal y por resolución judicial, pero ha resultado probado de lo actuado un reiterado incumplimiento y pasividad en el demandado en dicha función y en el cumplimiento de sus obligaciones, con subsistencia y permanencia temporal, no puntual, aislado ni esporádico, que supone una grave lesión para los intereses del menor que ha perdido cualquier contacto con su padre, hasta el

punto de que ni físicamente sería capaz de reconocerlo por el tiempo transcurrido desde el último contacto.

El demandado se ha desentendido de todas sus obligaciones. Por una parte no ha satisfecho la pensión de alimentos desde hace dos años, y por otra tampoco ha cumplido el régimen de visitas estipulado. En definitiva, ha quedado demostrado, sin el menor género de duda, no sólo que Jacinto Javier Bolaños Pashmay ha incumplido de forma grave y reiterada los deberes inherentes a la patria potestad, sino que la privación de la patria potestad y el cese de las visitas acordado serían de interés para el menor, ya que no tiene sentido alguno que el demandado siga siendo titular de una función-potestad que sistemática, voluntaria y conscientemente viene incumpliendo al menos desde hace dos años.

Que la patria potestad sea compartida implica los padres deban decidir de común acuerdo -y en su defecto acudir al órgano judicial por la vía del artículo 156 segundo párrafo- las cuestiones que no sean rutinarias y habituales del menor, tales como la elección o el cambio de centro escolar, el de residencia que implique apartarlo de su entorno habitual, el someter al niño a tratamientos médicos (por ejemplo una ortodoncia o vacunas no obligatorias, tratamientos de quimioterapia, rehabilitación, quirúrgicos o psicológicos) fuera de las asistencias médicas puntuales y menores, la celebración de actos religiosos, la elección de actividades extraescolares o la asistencia a campamentos o viajes escolares. Y difícilmente las decisiones del padre respecto de estas cuestiones van a poder ser beneficiosas para el menor ya que el padre lleva dos años sin contactar con su hijo, no conoce sus circunstancias, no se ha preocupado de si sus necesidades están cubiertas y no se ha interesado por él, por sus estudios, sus amigos, su situación sanitaria o afectiva en los últimos dos años.

**Cuarto:** No procede hacer condena en costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la índole de la materia enjuiciada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador/a Saura Vicente, en nombre y representación de Emma Antonia Rentería Preciado, y en relación con la resolución judicial de fecha 22/03/06 en los Autos de este Juzgado 2/05 por la presente se acuerda la privación de la patria potestad de Jacinto Javier Bolaños Pashmay respecto de su hijo menor de edad Javier Alejandro, y el cese del régimen de visitas respecto del mismo, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil donde consta la inscripción de nacimiento del menor de edad y únase testimonio de la presente resolución a los Autos Verbal 2/05 y Modificación de Medidas 1/06 de este Juzgado.

Notifíquese la presente, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, en los términos de los artículos 455 y concordantes de la LEC 1/00, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4.<sup>a</sup>

Para la interposición del recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, Banesto número 2399, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso, salvo que se tenga reconocido el derecho de asistencia



jurídica gratuita, de conformidad con el artículo 6.5 de la LEY 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Pamplona

**3788 Ejecución de títulos judiciales 134/2011.**

N.I.G.: 3120144420110001609

Materia: Materias laborales

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2011

Ejecutante: Antonio Merida Aldehuela

Ejecutado: Excatrans Telu, S.L.

Ejecutado: Obetrans Tudela, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona,

Hago saber: Que en el procedimiento 134/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Antonio Merida Aldehuela contra la empresa Excatrans Telu, S.L., y Obetrans Tudela, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

“En atención a lo expuesto:

**Parte dispositiva:**

Primero.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de la parte ejecutada, Excatrans Telu, S.L., y Obetrans Tudela, S.L., suficientes a cubrir las siguientes cantidades:

- 1.- La de 12.096,04 euros como principal
- 2.- La de 725,76 euros que se calcula para intereses
- 3.- La de 1.209,60 € presupuestada para costas.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto con N.º 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3159 0000 64 0134/11.

Ofíciase al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, así como al Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio de la parte ejecutada a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la misma de los que tengan constancia, y únase la nota informativa relativa a la titularidad de vehículos de la parte ejecutada. Requiérase al deudor o persona que legalmente le represente, para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad las cantidades objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Segundo.- Únase la nota obtenida de las aplicaciones informáticas de acceso a las bases de datos de la Hacienda Tributaria de Navarra, Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y visto su contenido se declara el embargo de los siguientes bienes o derechos de la parte ejecutada.

1.- Cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Foral de Navarra a la persona o empresa ejecutada por el I.R.P.F. o I.V.A., según la personalidad jurídica de la parte ejecutada, o por cualquier otro concepto, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

2.- Créditos que la parte ejecutada ostente frente a "Servicios y Obras no Alfaro, S.L.", a la que se libraré oficio para que en el plazo de cinco días transfieran a la cuenta de este Juzgado la suma total de las cantidades pendientes en la ejecutoria, o sucesivas que adeude, hasta cubrir el total del importe, bajo las advertencias y apercibimientos legales en caso de incumplimiento.

3.- El reembargo de bienes ya trabados en la ejecutoria 102/11 seguida en el Juzgado de Social número Uno de Pamplona, así como el embargo del sobrante que pueda resultar a favor del ejecutado en dichos autos. Líbrese el oportuno despacho para la toma de razón del embargo en dicho procedimiento y juzgado, reclamándose al mismo tiempo certificación comprensiva del estado en que se encuentra la vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnarla.- Mediante recurso de revisión a presentar en la Secretaría de este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 551.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se acompañará, en el momento de la interposición, justificante de haber ingresado 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, indicando el nº y año especificando en el campo "concepto" del documento: "Recurso 31". En caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria habrá de efectuarse en el nº de cuenta 0030 1846 42 0005001274, indicando el mismo número y año de expediente y, a continuación y separado por un espacio, el código indicado ("Recurso 31"). Este depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todos ellos, así como los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita al amparo de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, quedarán exentos de constituir el depósito referido.

Y lo anterior, con apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerdo y firmo.- La Secretaria Judicial.- Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excatrans Telu, S.L., y Obetrans Tudela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Pamplona, 13 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Pamplona

**3789 Ejecución de títulos judiciales 163/2011.**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

N.º Procedimiento: 163/2011

N.I.G.: 3120144420110001785

Materia: Despido

Ejecutante: María Díaz Martínez Yuso

Ejecutado: Obetrans Tudela, S.L.

Ejecutado: Excatrans Telu, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albeniz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona,

Hago saber: Que en el procedimiento 163/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Díaz-Martínez Yuso contra la empresa Obetrans Tudela, S.L., y Excatrans Telu, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

“En atención a lo expuesto,

**Parte dispositiva**

Primero.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de la parte ejecutada, Obetrans Tudela, S.L., y Excatrans Telu, S.L., suficientes a cubrir las siguientes cantidades:

- 1.- La de 25.317,06 euros como principal
- 2.- La de 1.519,02 euros que se calcula para intereses
- 3.- La de 2.531,71 euros presupuestada para costas.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto con nº 0030 1846 42 0005001274, al concepto 3159 0000 64 0163/11

Ofíciase al Servicio de índices del Registro de la Propiedad, así como al Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio de la parte ejecutada a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la misma de los que tengan constancia, y únase la nota informativa relativa a la titularidad de vehículos de la parte ejecutada. Requiérase al deudor o persona que legalmente le represente, para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad las cantidades objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Segundo.- Únase la nota obtenida de las aplicaciones informáticas de acceso a las bases de datos de la Hacienda Tributaria de Navarra, Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tráfico y de la Tesorería

General de la Seguridad Social, y visto su contenido se declara el embargo de los siguientes bienes o derechos de la parte ejecutada:

1.- Cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Foral de Navarra a la persona o empresa ejecutada por el I.R.P.F. o I.V.A., según la personalidad jurídica de la parte ejecutada, o por cualquier otro concepto, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

2.- Créditos que la parte ejecutada ostente frente a Servicio y Obras Río Alfaro, S.L., a la que se libraré oficio para que en el plazo de cinco días transfieran a la cuenta de este Juzgado la suma total de las cantidades pendientes en la ejecutoria, o sucesivas que adeude, hasta cubrir el total del importe, bajo las advertencias y apercibimientos legales en caso de incumplimiento.

3.- El reembolso de bienes ya trabados en la ejecutoria 102/2011 del Juzgado de Social número Uno de Pamplona, así como el embargo del sobrante que pueda resultar a favor del ejecutado en dichos autos. Líbrese el oportuno despacho para la toma de razón del embargo en dicho procedimiento y juzgado, reclamándose; al mismo tiempo certificación comprensiva del estado en que se encuentra su vía de apremio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnarla.- Mediante recurso de revisión a presentar en la Secretaría de este Juzgado dentro de los Tres Días hábiles siguientes'. al recibirla, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 551.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la ley; Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se acompañará, en el momento de la interposición, justificante de haber ingresado 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, indicando el nº y año especificando en el campo "concepto" del documento: "Recurso 31 ". En caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria habrá de efectuarse en el n.º de cuenta 0030 1846 42 0005001274, indicando el mismo número y año de expediente y, a continuación y separado por un espacio, el código indicado ("Recurso 31"). Este depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todos ellos, así como los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita al amparo de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, quedarán exentos de constituir el depósito referido.

Y lo anterior, con apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerdo mando y firmo. Doy fe.- La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obetrans Tudela, S.L., y Excetrans Telu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Pamplona, 13 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albeniz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### 3790 Aprobación definitiva de crédito extraordinario.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Albudeite para el ejercicio de 2011 Nº 6/2011 mediante concesión de crédito extraordinario, al no haberse producido reclamaciones, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión celebra el 15 de diciembre de 2011, se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos		Presupuesto de ingresos	
Aplicación presupuestaria		Concepto	
011.911 Deuda pública. Amortización de préstamos a largo plazo		870.00 Remanente de tesorería para gastos generales	
Descripción Euros	11.418,82 €	Descripción Euros	11.418,82 €
TOTAL GASTOS	11.418,82 €	TOTAL INGRESOS	11.418,82 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Albudeite, 13 de febrero de 2012.—El Teniente de Alcalde (P.D. Resolución de Alcaldía 31 octubre 2011), Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### 3791 Notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel n.º 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto de Caducidad
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB 2011/378	Belkassem Aynaou	X2176931G	010
SSUB 2011/243	Rozalia Stela Feher	X9047320V	020
SSUB 2011/257	La Noche en Vela, S.L.	B30799191	020
SSUB 2011/277	Marcos Pérez Alonso	74329565M	020
SSUB 2011/308	Dolce Lounge Club Cartagena, S.L.	B30809156	020
SSUB 2011/310	Dolce Lounge Club Cartagena, S.L.	B30809156	020
SSUB 2011/317	Andrés Jesús Arcos Jiménez	01920400S	020
SSUB 2011/354	Román Iglesias Navarro	23040080Z	020
SSUB 2011/148	Francisco Martínez Giménez	22933395A	030
SSUB 2010/563	Grupo Colorao de Hostelería, S.L.	B73432775	030
OJUB 2011/129	Mariano Carles Hernández	22909236V	040
OJUB 2011/320	Alberto Eugenio Echevarría Vázquez	22915330Q	040
OJUB 2011/320	Wilson Chibuike Osuji	X3658570Y	040
OJUB 2011/320	Mohamed Diallo	X2862241Y	040

Cartagena, 14 de febrero de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **3792 Anuncio de formalización de contrato. Construcción de campo de fútbol de césped artificial en Alumbres, Cartagena.**

#### **1.º Entidad adjudicadora.**

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia: Contratación.
- C) Expediente: OP/11/5159
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.ayto-cartagena.es](http://www.ayto-cartagena.es), perfil del contratante.

#### **2.º Objeto del contrato.**

- A) Tipo del contrato: Obras.
- B) Descripción del objeto: Construcción de campo de fútbol de césped artificial en Alumbres, Cartagena

#### **3.º Tramitación y procedimiento.**

- A) Tramitación: Urgente
- B) Procedimiento: Abierto

#### **4.º Presupuesto de licitación.**

Importe total: 360.000,00 euros.

#### **5.º Adjudicación.**

- A) Fecha: 26/01/2012

#### **6.º Formalización del contrato.**

- A) Fecha: 10/02/2012.
- B) Contratista: González Soto, S.A.
- C) Nacionalidad: Española.
- D) Importe de adjudicación: 323.999,99 euros

Cartagena, 29 de febrero de 2012.—El Concejal Delegado de Infraestructuras, Turismo, Servicios, Transportes y Contratación, Francisco José Espejo García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **3793 Anuncio de licitación del servicio de varias pólizas de seguro del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.**

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

- a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- b) Tfno: 968 597001. Fax: 968 598308.
- c) Número de expediente: 10/2011.

**2. Objeto del contrato:**

a) Denominación: "Servicio de varias pólizas de seguro del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia". La contratación se realizará por LOTES

LOTE I

- \* RESPONSABILIDAD CIVIL
- \* DAÑOS EN BIENES PATRIMONIO MUNICIPAL

LOTE II

- \* VIDA Y ACCIDENTES PERSONAL MUNICIPAL
- \* VEHICULOS MUNICIPALES

b) Plazo de ejecución: el plazo de duración del contrato sera de DOS años susceptibles de ser prorrogados, por anualidades y por acuerdo expreso de las partes, por dos años más, sin que en su totalidad pueda superar los cuatro años, se excluye expresamente la prórroga automática. Las partes deberán preavisarse mutuamente de su intención de proceder a la prórroga o no, con dos meses de antelación al vencimiento de la anualidad.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: un solo criterio de adjudicación: mejor precio.

**4. Precio del contrato:**

El precio máximo de licitación por anualidad, a la baja, para el LOTE I sera:

* RESPONSABILIDAD CIVIL .....	16.000 €
* DAÑOS BIENES PATRIMONIO MUNICIPAL.....	20.000 €
TOTAL LOTE I.....	36.000 €

El precio máximo de licitación por anualidad, a la baja, para el LOTE II será:

* VIDA / ACCIDENTES PERSONAL MUNICIPAL.....	6.000 €
* VEHICULOS MUNICIPALES.....	5.000 €
TOTAL LOTE II.....	11.000 €

A todos los efectos se entenderá, que las ofertas presentadas por los licitadores llevan incluidos aquellos impuestos repercutibles y demás tributos de cualquier esfera fiscal que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Los licitadores deberán presentar ofertas para alguno de los dos lotes o para los dos.

**5. Obtención de documentación e información:** en la pag. Web del ayuntamiento ([www.ayto-fuentealamo.es](http://www.ayto-fuentealamo.es)), apartado de contratación y en el pto. 1 del anuncio.

**6. Presentación de ofertas y documentación:**

a) Se podrán presentar durante los 15 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Región.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula 11 del Pliego que rige el procedimiento.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia; Pza. Constitución 1, C.P. 30320, en horario de 9 a 14 horas.

d) A la presentación de las ofertas se ha de pagar una tasa de 60 €.

**7. Apertura de las proposiciones:** El quinto día hábil a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas. De coincidir en sábado se realizará el lunes siguiente.

**8. Gastos de anuncios:** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación.

Fuente Álamo de Murcia, 24 de febrero de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### 3794 Notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPT.	FECHA	MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	POBLACIÓN	ART.	PREC.	IMPORTE
386/2011	07/10/2011	B2021SZ	OSCAR VINICIO SERAQUIVE GUALAN	AVD. SANTIAGO 542	ALCÁZARES (LOS) (MURCIA)	171.-.5A	CIR	80

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Que la presente resolución no agota la vía administrativa y podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en BORM ante la SRA. Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, o bien proceder al abono efectivo de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente en el BORM.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho de interponer recurso o bien de haber abonado el importe de la sanción, las resoluciones serán firmes y su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).

El pago se podrá hacer efectivo mediante ingreso en las oficinas de Caja Murcia, o por transferencia bancaria al número de cuenta 2043-0026-16-2007000699 a favor del Ayuntamiento de Fuente Álamo, indicando el número de expediente o por giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Fuente Álamo de Murcia, 21 de febrero de 2012.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Fuente Álamo de Murcia

#### 3795 Exposición pública de sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expte.	Fecha	Matrícula	Nombre	Población	Artículo	Precpt.	Euros
297/2011	05/08/2011	MU2708BY	SANDRA MABEL MANGILL	BENIDOR (ALICANTE)	171.-.5.ª	CIR	80
269/2011	26/06/2011	MU5041AZ	MUSTAPHA EL YAAKOUBY	MURCIA (MURCIA)	154.-.5B	CIR	80
286/2011	26/07/2011	VA2768AH	MOHAMMED FAREH	FUENTE ALAMO (MURCIA)	154.-.5B	CIR	80
313/2011	16/08/2011	MU7460AY	COSTEL NELU JURUBITA	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1R.1B	OMC	200
315/2011	20/08/2011	8105GCS	TAOUFIK BAHÍ	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
316/2011	20/08/2011	MU2883BF	LAKHDAR BENHADDU	MURCIA (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
319/2011	21/08/2011	8149CKT	MIGUEL CAMACHO GUTIERREZ	GRANADA (GRANADA)	28.1A.1A	OMC	80
324/2011	22/08/2011	2079BSN	NICOLAE COSTINEL CIOBANU	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1Ñ.1A	OMC	80
336/2011	26/08/2011	T7994AX	JOHN GEOVANNY GUAMAN ARMENDARIZ	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
338/2011	27/08/2011	1347BMX	JOSE GARCIA GUILLEN	CARTAGENA (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
387/2011	08/10/2011	5464CLW	IOANA VASILE	FUENTE ALAMO (MURCIA)	19.1.1A	OMC	200
391/2011	08/10/2011	MU3217CF	ANA SANCHEZ MARTINEZ	CARTAGENA (MURCIA)	94.2-A.5G	CIR	90
408/2011	15/10/2011	9563DCJ	GARCIA ABELLAN HNOS. SL	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
417/2011	16/10/2011	MU5656AD	ANTONIO GUILLEN MEROÑO	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
425/2011	21/10/2011	4072BJK	MARLON ANTONIO JAYA RODRIGUEZ	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
427/2011	24/10/2011	1155DHZ	AZIZ BEN HASAYA	MURCIA (MURCIA)	28.1B.1B	OMC	200
430/2011	25/10/2011	MU5656AD	ANTONIO GUILLEN MEROÑO	FUENTE ALAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80
432/2011	25/10/2011	7295HGN	NICOLAE COSTINEL CIOBANU	FUENTE ALAMO (MURCIA)	18.2.5B	CIR	200
486/2011	04/12/2011	H0432V	ENCARNACION ROCA LINDE	CARTAGENA (MURCIA)	9.2.1B	OMC	80

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM.

Si no formula alegaciones ni pagan con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los juzgados correspondientes.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).



El pago se podrá hacer efectivo mediante ingreso en las oficinas de Caja Murcia, o por transferencia bancaria al número de cuenta 2043-0026-16-2007000699 a favor del Ayuntamiento de Fuente Álamo, indicando el número de expediente o por giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. El importe se reducirá en el 50% si se hace efectivo el pago antes de 20 días naturales desde esta notificación.

En caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular o arrendatario a largo plazo del mismo sea una persona jurídica, tiene el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación podrá ser sancionado como autor de falta muy grave con una multa del doble (para leves) o del triple (para graves y muy graves) euros de la original.

Fuente Álamo de Murcia, 21 de febrero de 2012.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**3796 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de febrero de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo de Murcia, 27 de febrero de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **3797 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de comida a domicilio en el Ayuntamiento de Lorquí.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

Organismo: Junta de Gobierno Local

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

N.º Expediente: 2/2012

#### **2.- Objeto del contrato.**

Descripción del objeto: Servicio de comida a domicilio

Duración: Un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro años.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinario

Procedimiento: Abierto, precio como único criterio de adjudicación

#### **4.- Presupuesto base de licitación.-**

Precio máximo menú: 7 euros, I.V.A. incluido

#### **5.- Garantías**

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación excluido IVA.

#### **6.- Obtención de documentación e información.**

Perfil del contratante: [www.lorqui.es](http://www.lorqui.es)

Teléfono: 968 690001

#### **7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.**

Fecha límite de la presentación: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente, que no sea sábado.

Lugar de presentación: Registro general del Ayuntamiento

#### **8.- Apertura de ofertas.**

Lugar, fecha y hora: el indicado en pliego.

Lorquí, 23 de febrero de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **3798 Decreto de Alcaldía de 27 de febrero de 2012, sobre delegaciones.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.1 atribuye al Alcalde la dirección del gobierno y la administración municipal, distinguiendo en el apartado 3 las atribuciones que puede delegar en los concejales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante Decreto de 13 de junio de 2011, acordé la delegación de atribuciones en las áreas de actividad municipal.

Razones de conveniencia y oportunidad aconsejan la delegación de atribuciones relativas al ejercicio de la potestad sancionadora.

En consecuencia con lo anterior, RESUELVO:

#### **Primero: Delegación de atribuciones.**

A) Delegar en el Concejal Don José Tomás García, las atribuciones relativas al acuerdo de inicio de expedientes sancionadores en materia de Mercados, Parques y Jardines, Limpieza Viaria, Alumbrado y Residuos Sólidos Urbanos.

B) Delegar en la Concejala Doña María Dolores Vicente Quiles, las atribuciones relativas al acuerdo de inicio y resolución de expedientes sancionadores en materia de Bienestar Social y Sanidad.

C) Delegar en la Concejala Doña Consolación Rosauero Meseguer, las atribuciones relativas al acuerdo de inicio y resolución de expedientes sancionadores en materia de Movilidad y Consumo.

#### **Segundo: Eficacia.**

1. La delegación surtirá efectos el día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Se dará cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que se celebre y se notificará personalmente a los interesados.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Eduardo Contreras Linares, en Molina de Segura, el día 27 de febrero de 2012.—Ante mí, la Secretaria General, María Dolores Martín-Gil García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 3799 Lista admitidos y excluidos, tribunal y fechas de examen para una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio.

Decreto N.º 17/2012

Visto: El expediente que se tramita para la provisión de una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 22 de fecha 27 de enero de 2012.

Visto: Que habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias se han presentado diez candidatos.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo.

**Primero.** Aprobar la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, conforme al detalle siguiente:

Admitidos:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.	R.G.E.
1	CARMEN ZAPATA GABARRÓN	77505694H	736
2	JUANA DOLORES VALERA MORENO	77516830E	738
3	ANTONIA GARCÍA VERGARA	27469858S	779
4	ANA BELÉN LÓPEZ GONZÁLEZ	48548789K	793
5	CARMEN FERNÁNDEZ MORENO	74337185N	800
6	MARÍA JOSÉ CAZORLA PEÑAS	23285344Y	809
7	MARIA LUISA COLLADOS FERNÁNDEZ	52828482N	884
8	FRANCISCA ESPÍN PASTOR	74323250S	900
9	EVA Mª GARRE TOMÁS	34816141Y	915

Excluidos

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.	R.G.E.	CAUSA
1	ALICIA FUSTER MORENO	29002759N	874	NO ACREDITA EL PAGO DE LAS TASAS DE EXAMEN NI LA POSESIÓN DEL TÍTULO REQUERIDO

Las listas certificadas se expondrán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles para subsanación de solicitudes y formulación de recusaciones frente al tribunal calificador, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de no existir reclamaciones a la mencionada lista de admitidos y excluidos, se considerará la misma elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

**Segundo.** La constitución del tribunal y valoración de méritos de realizará el próximo día 21 de marzo de 2012, a las 9.30 horas. El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el 23 de marzo de 2012, a las 9.30 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en Plaza del Ayuntamiento.

**Tercero.** El tribunal calificador quedará compuesto, conforme a las bases, del siguiente modo:

Presidente: D.ª Isabel García Zapata

Suplente: D.ª Ana San Nicolás Párraga



Vocales:

Vocal 1. D. José Juan Tomás Bayona. Suplente. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Martínez Álvarez.

Vocal 2. D. José Luis Sánchez Martínez. Suplente. D.<sup>a</sup> Juana Fernández Moreno.

Vocal 3 D. Juan Carlos Espín Sánchez. Suplente. D. León Saavedra Lucas.

Secretario: D. Juan Pedro López Blaya. Suplente: D. Manuel García Valcárcel.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez, en Mula, 27 de febrero de 2012, de que Certifico.—El Secretario General.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **3800 Anuncio de aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, aprobó provisionalmente "Los Estatutos del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras", habiendo sido expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. N.º 15 de fecha 19 de enero de 2012, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dichos Estatutos:

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación.

Artículo 2.- Naturaleza.

Artículo 3.- Funciones.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Capítulo I. Órganos.

Artículo 5.- Organización.

Artículo 6.- Composición de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 7.- Presidente.

Artículo 8.- Vicepresidente.

Artículo 9.- Miembros natos.

Artículo 10.- Miembros electivos.

Artículo 11.- El Secretario.

Artículo 12.- Los asesores.

Capítulo II. Funciones.

Artículo 13.- Funciones del Presidente.

Artículo 14.- Funciones del Consejo.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I. Requisitos para la celebración de las sesiones.

Artículo 15.- Sesiones.

Capítulo II. Los acuerdos.

Artículo 16.- Acuerdos.

Capítulo III. Las actas.

Artículo 17.- Las actas.

Disposición Adicional Única: Constitución del Consejo

Disposición Final Única: Entrada en vigor

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local recoge el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos que afectan a los intereses de su comunidad.

El desarrollo de la participación ciudadana significa confrontar contenidos y métodos, realizar cambios en la organización interna y mejorar los objetivos de la administración, cumpliendo igualmente una función educadora que desarrolle la conciencia cívica de los vecinos, refuerza los lazos de solidaridad, haciendo más comprensible y aceptable el interés general.

La creación del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana pretende ser el foro de encuentro de las diversas posiciones de las asociaciones de vecinos, de las entidades empresariales, de comerciantes y de sindicatos.

De esta manera se daría cumplimiento, no sólo a los preceptos de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, sino también al comportamiento activo por parte del Ayuntamiento de promover, remover, y facilitar la participación ciudadana en consonancia con lo establecido en el texto constitucional que en su artículo 9.2 dispone «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

El Consejo Local de Seguridad será el órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para el seguimiento de la política de seguridad municipal.

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Denominación.**

Siendo la seguridad un derecho fundamental, reconocido por la Constitución, dentro del marco de la autonomía municipal y de la participación ciudadana, se constituye el Consejo Local de Seguridad de Puerto Lumbreras como Consejo Sectorial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

##### **Artículo 2.- Naturaleza**

1. El Consejo Local de Seguridad es el órgano de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social y ciudadana para el seguimiento de la política de seguridad municipal.

2. El Consejo Local de Seguridad se regirá por el presente Estatuto, por el Reglamento Orgánico Municipal y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. El Consejo gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación Municipal.

##### **Artículo 3.- Funciones**

1. El Consejo Local de Seguridad de Puerto Lumbreras se configura con un órgano mixto, plural y vinculado al Ayuntamiento a través de la Concejalía que ostente las competencias en materia de seguridad.

2. Ejercerá las funciones de asesoramiento, estudio, informe de propuestas, canalizador de la participación ciudadana en los asuntos municipales relacionados con temas de seguridad, circulación, transporte, prevención y protección civil.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de actuación del Consejo Local de Seguridad corresponde al término municipal de Puerto Lumbreras.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

**Capítulo I. Órganos**

**Artículo 5.- Organización**

1. El Consejo Local de Seguridad actuará en Comisiones de Trabajo.
2. Cada miembro electo del Consejo será elegido por un periodo de 3 años, pudiendo ser revocado por la entidad o asociación que le hubiera nombrado.

**Artículo 6.- Composición de las Comisiones de Trabajo**

1. Por acuerdo del Consejo Local de Seguridad, podrán crearse diferentes Comisiones de Trabajo, en función de las prioridades que se establezcan.
2. Podrán participar en las Comisiones de Trabajo todos los miembros de las entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y/o personas que por su profesión o vinculación a la seguridad, puedan contribuir a los objetivos de la Comisión.

**Artículo 7.- Presidente.**

El Consejo Local de Seguridad será presidido por el Alcalde o por su delegación el Concejales delegado en materia de Seguridad, que actuará como cauce entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Seguridad.

**Artículo 8.- Vicepresidente**

1. La Vicepresidencia corresponderá al Concejales delegado en materia de Seguridad
2. Sus funciones corresponderán con las que le sean delegadas por el Presidente, al que sustituye.

**Artículo 9.- Miembros natos.**

Serán miembros natos del Consejo:

1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
2. El Concejales Delegado en materia de Seguridad.
3. El Concejales Delegado en materia de Emergencias y Protección Civil.
4. El Concejales Delegado en materia de Tráfico.
5. El Jefe del Cuerpo de Policía Local
6. El Jefe Técnico Operativo del Consorcio de Extinción de Incendios.
7. El Coordinador de Emergencias y Protección Civil de Puerto Lumbreras.
8. El Comandante de Puesto del Cuerpo de la Guardia Civil de Puerto Lumbreras.

**Artículo 10.- Miembros electivos**

1. Los miembros electivos del Consejo, titulares y suplentes, serán nombrados por las entidades o asociaciones más representativas de la ciudad por un periodo máximo de tres años en la primera Asamblea que celebren al efecto.

2. Los miembros tendrán la siguiente distribución:

- Un representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, si la hubiera.
- Un representante de las asociaciones educativas de Puerto Lumbreras
- Un representante de las asociaciones empresariales y comerciales de Puerto Lumbreras.
- Un representante de las asociaciones culturales de Puerto Lumbreras
- Un representante de las asociaciones deportivas de Puerto Lumbreras
- Un representante de las asociaciones de personas con discapacidad de Puerto Lumbreras.
- Un representante de las asociaciones agrarias y ganaderas de Puerto Lumbreras
- Un representante de las asociaciones de mayores de Puerto Lumbreras.
- Un representante de las asociaciones medioambientales de Puerto Lumbreras
- Un representante de las asociaciones de mujeres de Puerto Lumbreras
- Un representante de las asociaciones de inmigrantes de Puerto Lumbreras

3. Pérdida de condición de miembro electivo:

- a. Voluntad propia de la entidad.
- b. Disolución de la entidad.
- c. Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo.
- d. Incumplimiento reiterado del estatuto y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- e. Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios objetivos del Consejo.

El cese como miembro del Consejo será acordado por el mismo una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad. En los dos últimos supuestos la pérdida de condición de miembro deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo.

#### **Artículo 11.- El Secretario**

1. Las funciones de Secretaría serán ejercidas por el Secretario del Ayuntamiento o alguien en quien se delegue. Además el alcalde podrá nombrar hasta 3 miembros entre personas de reconocido prestigio en este ámbito.
2. Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.

#### **Artículo 12.- Los Asesores.**

A las reuniones, de las Comisiones de Trabajo, podrán asistir, con voz, pero sin voto, cualquier técnico, asesor o especialista que se designe.

### **Capítulo II. Funciones**

#### **Artículo 13.- Funciones del Presidente**

1. Son funciones del Presidente/a:
  - a. Representar al Ayuntamiento en el Consejo Local de Seguridad, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.

b. Dirigir el Consejo Local de Seguridad sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento.

c. Convocar, dirigir y levantar las sesiones del Consejo.

d. Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.

e. Velar por las relaciones y comunicaciones entre las entidades ciudadanas integrantes del Consejo Local de Seguridad.

f. Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo, así como toda la información canalizada a través del Consejo Local de Seguridad.

g. Representar al Consejo Local de Seguridad en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

h. Potenciar y coordinar las Comisiones de Trabajo.

i. Dar cuenta de la memoria anual.

j. Canalizar los trabajos y aportaciones de las diferentes Comisiones de Trabajo

2. En caso de dimisión, cese, fallecimiento o ausencia prolongada del Presidente/a, el Alcalde nombrará un sustituto en el plazo de un mes. El resto de sustituciones las cubrirá el Vicepresidente.

#### **Artículo 14.- Funciones del Consejo.**

Corresponde al Consejo, entre otros, las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de medidas de seguridad y elevar ante los órganos correspondientes, a través de su Presidente/a las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.

2. Colaborar y asesorar en la elaboración de programas generales y específicos de seguridad.

3. Ser consultado por parte del Ayuntamiento en los asuntos que se estimen trascendentales para la seguridad.

4. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u órganos de gobierno competentes sobre las proposiciones planteadas por el Consejo.

5. Ser informado de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno en los asuntos que afecten al Consejo Local de Seguridad.

6. Analizar los problemas de seguridad del municipio dando traslado a la instancia pertinente del criterio y propuestas del Consejo al respecto.

7. Velar por una Seguridad eficaz para todos/as los vecinos/as, sirviendo de mediadores entre las administraciones para alcanzar este objetivo.

8. Proponer iniciativas y medidas tendentes a la reducción de accidentes de tráfico.

9. Participar y promover acciones educativas en materia de seguridad vial.

10. Colaboración en la promoción y apoyo a las organizaciones orientadas a la protección civil.

11. Ser consultado por el Ayuntamiento en las medidas a adoptar en materia de seguridad de las empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos y servicios públicos.

12. Ser informado de los procedimientos sancionadores incoados contra lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

13. Participar en la elaboración de medidas preventivas, pruebas o simulacros de prevención de riesgos así como promoción y evaluación de la autoprotección ciudadana, movilizandolos recursos de la comunidad para llevarlas a cabo.

14. Promover y participar en la elaboración de medidas para la defensa de los derechos y deberes de los usuarios de transporte público.

15. Ser informados sobre las medidas de control de horarios de los establecimientos.

16. Participar en las medidas de control de la venta de bebidas alcohólicas a menores así como aquellas que eviten a los mismos los juegos de azar.

17. Elaborar informes sobre la asistencia de menores a espectáculos públicos, salas de fiesta y locales.

18. Participar en la elaboración de dispositivos de control en la utilización de artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de carga explosiva.

19. Formular propuestas sobre protección de riesgos que puedan afectar a las personas así como de seguridad, vigilancia, protección y socorro urgente de las víctimas, evacuación y asistencia sanitaria de las mismas.

20. Tener conocimiento de las medidas impulsadas por el PEMU (Plan de Emergencia de Puerto Lumbreras).

21. Formular propuestas para evitar la violencia en espectáculos deportivos.

22. Elaborar medidas de seguridad y apoyo a las víctimas de violencia doméstica.

23. Canalizar cuantas iniciativas y sugerencias permitan promover una mejora de la seguridad de nuestro municipio.

24. Analizar y efectuar el seguimiento de los problemas que puedan perturbar la normalidad de la convivencia ciudadana, como la xenofobia, violencia de genero,...

25. Proponer soluciones a la mejora del tráfico y a la seguridad vial de nuestra población y colaborar en la mejor de la señalización viaria del municipio.

26. Promover y participar en la elaboración de medidas preventivas, para prevenir conflictos y peligros que puedan poner en riesgo a los sectores más débiles de la población o al conjunto de la misma.

27. Arbitrar formulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pueda ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

28. Participar y promover acciones educativas en materia de autoprotección para la población.

29. Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificar su cumplimiento y evaluar sus resultados.

## TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

### Capítulo I. Requisitos para la celebración de las sesiones

#### Artículo 15.- Sesiones

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, previa convocatoria del Presidente/a, con una antelación de 5 días como mínimo.

2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente/a o a instancia de un tercio de los miembros del Consejo y se convocará al menos con 48 horas de antelación.

3. El Orden del Día lo fijará el/la Presidente/a, con los temas a tratar y las propuestas de las Comisiones de Trabajo, se unirá a la convocatoria y se remitirá a todos los miembros del Consejo Local de Seguridad, con la antelación establecida.

4. El Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros del Consejo.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En casos de ausencia justificada de cualquiera de los miembros natos, asistirá a las reuniones con sus mismas atribuciones aquel que lo sustituya.

## **Capítulo II. Los acuerdos**

### **Artículo 16.- Acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate se considerará el voto de calidad del Presidente/a.

## **Capítulo III. Las actas**

### **Artículo 17.- Actas.**

De cada sesión el Secretario extenderá acta, que será aprobada en la siguiente sesión, quedando en poder del Presidente/a y a disposición de todos los miembros del Consejo a los que será enviada posteriormente una copia.

### **Disposición adicional. Única.- Constitución del Consejo.**

1. La constitución del Consejo Local de Seguridad se hará mediante comunicación del Presidente/a a las diversas entidades ciudadanas, confiriéndoles un plazo de 30 días para que manifiesten por escrito su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que les representarán como miembros titulares y suplentes en la sesión constitutiva.

2. Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Presidente/a convocará a la sesión constitutiva para la toma de posesión de sus miembros.

3. Si alguna entidad ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, éste decidirá sobre su inclusión en el Consejo.

### **Disposición final. Única.- Entrada en vigor.**

1. Para lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Puerto Lumbreras, 27 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **3801 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (RMAEC).**

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, aprobó provisionalmente "El Reglamento de Funcionamiento del Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras", habiendo sido expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. N.º 15 de fecha 19 de enero de 2012, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento:

#### **Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**

##### **Marco normativo que lo sustenta**

La Carta Social Europea propone en el artículo 12 estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del Estado del Bienestar.

La Constitución Española en su Artículo 9.2 "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social" y en su Artículo 22.1 "Se reconoce el derecho de asociacionismo".

Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE n.º 73, de 26-03-2002, pp 11981-11991). La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y establecer aquellas normas de régimen jurídico de las asociaciones que corresponde dictar al Estado.

Ley de bases de Régimen Local en sus artículos 1.1 " Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades", Artículo 27.1 "La administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana" y en su Artículo 72 " Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas

para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

### **Artículo 1. Objetivos del Registro**

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo que pretende el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), en los Foros Participativos y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

### **Artículo 2. Documentación a presentar para inscribirse**

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción;
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes;
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar;
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección, el teléfono y correo electrónico en su caso, de los miembros de dicha junta;
- e) Sede social;
- f) Código de Identificación Fiscal;
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;
- h) Certificación de pertenencia, si hubiera lugar, a federaciones, confederaciones o uniones;
- i) Programa o memoria anual de sus actividades;
- j) Presupuesto anual de la entidad.
- k) Nombre y Documento Nacional de Identidad de los miembros de la asociación que ostente cargo dentro de la misma.

### **Artículo 3. Tipo de entidades que pueden inscribirse**

Todas las asociaciones y federaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda, en todo caso, el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Para poder acceder a los recursos municipales y al ejercicio de los derechos reconocidos en el R.O.F., en los Foros Participativos y en la legislación vigente será preciso que las Asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 4. Resolución de la inscripción**

En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar eficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### **Artículo 5. Modificación de datos**

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

#### **Artículo 6. Vigencia de la inscripción**

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMAEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMAEC, previa audiencia al interesado.

#### **Artículo 7. Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales**

Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos y entidades municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los/as vecinos/as, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará anualmente o siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.

#### **Artículo 8. Publicidad de los datos**

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones y Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

#### **Artículo 9. Certificación de los datos del Registro**

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

### **Artículo 10. La declaración de interés públicomunicipal.**

#### 1.- TIPO DE ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR ESTA DECLARACIÓN

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

1.-Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

2.-Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.\_

#### 2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ASOCIACIONES DEMANDANTES

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la DECLARACIÓN DE Interés Público;

b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal;

c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años;

d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo correspondiente del presente articulado;

e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

#### 3.- VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Una vez acordado por el Pleno Municipal la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

### **Artículo 11. La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.**

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las Asociaciones y Entidades ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo;

- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales;

- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

- En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

**Artículo 12. La participación de las asociaciones y entidades en los órganos municipales.**

La participación de las Asociaciones y Entidades en los Plenos y otros órganos municipales está regulado en los apartados pertinentes del R.O.F., en el de los Foros Participativos y en la legislación vigente.

Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados estos en asociaciones locales, y a poder participar, activamente, en la multiplicidad de los asuntos relacionados con su municipio de forma plena y comprometida.

Puerto Lumbreras, 27 de febrero de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **3802 Anuncio sobre exposición al público del expediente de disolución inicial de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de febrero de 2012, acordó con carácter inicial la disolución de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor, a los efectos previstos en el artículo 25.1.b) de sus Estatutos.

En base a lo dispuesto en el artículo 25.2 de los antecitados Estatutos, en relación con el artículo 65.c) y 66.1 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos se consideren interesados, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

El expediente queda a disposición de los interesados en la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento de San Javier, durante los días y horas hábiles.

San Javier, 28 de febrero de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **3803 Aprobación inicial del Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2012, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento Municipal regulador del uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el Reglamento mencionado, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Torre Pacheco, 28 de febrero de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **3804 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D.ª FATIMA ZAHRA SOUTI	X-6424252-F	03-11-1984	6/2012
D. EL MILOUD BOUJEMAOU	X-6522652-J	10-11-1965	6/2012
D.ª ZOULIKHA BOUDKHIL	X-9048924-B	01-01-1969	6/2012
D. ZAKARIAE BOUJEMAOU	X-9048961-W	15-05-1991	6/2012
Dª FATIHA BOUJEMAOU	X-9048989-F	14-12-1992	6/2012
D.ª MERYEM BOUJEMAOU	X-9048934-K	01-11-2002	6/2012
D. OMAR BENHEDI	R276282	25-02-2009	6/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 28 de febrero de 2012.—El Concejales-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **3805 Acuerdo de alterar inicialmente la calificación de solar.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de febrero de 2012, acordó alterar, inicialmente, la calificación del solar seguidamente descrito, desafectándolo del dominio y servicio público y encuadrándolo como bien patrimonial de propios en el Inventario de Bienes de esta Corporación:

“Urbana, un trozo de terreno, solar sito en el partido de Dolores, término municipal de Torre-Pacheco. Tiene diez y ocho metros de fachada y nueve metros de fondo, siendo su superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados. Linda por el Oeste con camino y por los demás vientos con la finca de donde se segrega.

Los dieciocho metros de la fachada del viento Norte continúan la fachada de la casa actual de don Avelino Marín, con terreno por medio del vendedor.”

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Murcia (hoy, de Torre Pacheco), Finca n.º 15.223, libro 230, Sección Pacheco, Folio 8, inscripción 1.ª

Lo que se hace público, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente hábil al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y formular las alegaciones y reclamaciones que a su derecho convenga (artículo 8 del Real Decreto número 1.372/1.986, de 13 de junio).

Si en el plazo anteriormente señalado no se formulase reclamaciones o alegaciones, se considerará definitivamente aprobado este expediente de alteración de la calificación jurídica del inmueble anteriormente mencionado.

Torre Pacheco, 27 de febrero de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **3806 Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la implantación de actividades exentas de calificación ambiental.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento para la implantación de actividades exentas de calificación ambiental, lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a los efectos de oír reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, 27 de febrero de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **3807 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal laboral y R.P.T.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012 acordó modificar inicialmente:

La plantilla de personal laboral, considerando personal laboral indefinido las personas relacionadas en la propuesta.

La R.P.T., creando las plazas de Administrativo de Patrimonio y Auxiliar Administrativo de Industria.

La R.P.T., amortizando las siguientes plazas del Negociado de Contratación:

- Jefe de servicio de contratación.
- Técnico medio de contratación.

Lo que se expone al público por plazo de 15 días hábiles a los efectos de oír reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, 27 de febrero de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruíz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de la Comarca Oriental

**3808 Anuncio de licitación de contrato de arrendamiento de local en el municipio de Santomera, destinado a oficinas de la Mancomunidad de la Comarca Oriental. Expte. 01/2012.**

**1.- Entidad adjudicadora:**

Organismo: Mancomunidad de la Comarca Oriental.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 01/2012.

**2.- Objeto del contrato**

Descripción del objeto: Arrendamiento de local destinado a Oficinas de la Mancomunidad de la Comarca Oriental.

Lugar de ejecución: Santomera.

Plazo de ejecución: 3 años prorrogables hasta un máximo de diez años.

**3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación:

Características constructivas y ubicación del inmueble: hasta 60 puntos.

Precio ofrecido: hasta 40 puntos.

Será rechazada toda proposición que no alcance una puntuación igual o superior a los 30 puntos en el apartado correspondiente a las características constructivas y ubicación del inmueble.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

**5.- Garantías.**

Provisional: No se exige.

Definitiva: No se exige.

**6.- Obtención de documentación e información.**

Entidad: Mancomunidad de la Comarca Oriental.

Domicilio: Calle San Rosendo, 23.

Localidad y código postal: Santomera. 30140.

Teléfono: 968-86 16 19.

Telefax: 968-86 24 87.

Página Web: [www.comarcaoriental.es](http://www.comarcaoriental.es) (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Presentación de las ofertas.**

Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este



anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado hasta las catorce horas del inmediato día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

**9.- Apertura de las ofertas.**

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: se anunciará en el perfil de contratante.

**10.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Santomera, 22 de febrero de 2012.—El Presidente, José María Sánchez Artés.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Las Tosquillas, Caravaca de la Cruz

### **3809 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la los Estatutos Comunitarios nos permitimos convocarles a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 8 de marzo (jueves), a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en segunda y última convocatoria. Para evitar esperas innecesarias se ruega que acudan a la segunda convocatoria, en la Casa de Cultura (junto al Templete) de Caravaca de la Cruz, con arreglo al siguiente:

#### **Orden del día**

- 1.º- Lectura del acta anterior y ratificación de acuerdos.
  - 2.º- Estado de cuentas del ejercicio 2011. Informe de ingresos y gastos.
  - 3.º- Información del estado del préstamo con Cajamar.
  - 4.º- Dimisión Antonio Moya (Vocal 1).
  - 5.º- Propositiones, ruegos y preguntas.
- V.º B.º, el Presidente.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza

### **3810 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por la presente se le convoca a usted a Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 23 de marzo de 2012 (viernes), a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas en segunda, en el salón de actos de la A.I.S.S. (ahora de la Junta Central de Regantes), sita en calle Pérez Cervera, n.º 51, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Punto 1.º- Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.

Punto 2.º- Presentación y rendición de las cuentas auditadas del ejercicio 2011, para su aprobación si procede.

Punto 3.º- Informe del Presidente.

Punto 4.º- Presentación del presupuesto para el ejercicio 2012, para su aprobación si procede. Fijar precio m<sup>3</sup> de agua, derramas a girar plazo y ejecución.

Punto 5.º- Renovación y elección del 50% de los miembros de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de esta Comunidad, cumpliendo así con el Art. 23 de nuestros Ordenanzas.

Punto 6.º- Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, dados los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

El Presidente, José Navarro Zapata.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, Murcia

**3811 Acuerdo de 21 de febrero de 2012, de la Junta de Gobierno Local de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, de creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública.**

La Junta de Gobierno Local de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo conforme al artículo 20 de la L.O. 15/1999, y los artículos 52 y 53 del R.D. 1.720/2007; que establecen que los ficheros de titularidad pública sólo podrán ser creados, modificados o suprimidos mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

En cumplimiento de lo preceptuado en dichos artículos, se crean ficheros responsabilidad de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, para lo que la Junta de Gobierno.

### Acuerda

**Primero.-** La creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública descritos en el Anexo I.

**Segundo.-** El contenido del Anexo I se clasifica coincidiendo con los apartados exigidos por la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 12 de julio de 2006 (B.O.E. 181 de 31 de julio) por la que se aprueba el sistema de notificaciones telemáticas a la Agencia Española de Protección de Datos (Nota): 1.- Responsable del fichero; 2.- Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; 3.- Encargado de tratamiento; 4.- Identificación de fichero; 5.- Finalidad y usos previstos; 6.- Origen y procedencia de los datos; 7.- Tipos de datos que se incluyen; 8.- Sistema de tratamiento; 9.- Medidas de seguridad; 10.- Cesiones previstas; 11.- Transferencias internacionales.

**Tercero.-** Medidas de seguridad.

Los ficheros que por el presente acuerdo se crean o modifican, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el R.D. 1.720/2007, de 21 de diciembre.

**Cuarto.-** Publicación e inscripción.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre; una vez aprobada la creación y modificación de ficheros, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Tras la publicación se solicitará en el Registro General de Protección de Datos la inscripción de creación de los ficheros descritos en el ANEXO I.

**Quinto.-** Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

El Presidente, Antonio Martínez Reverte.

### **Anexo I: Creación de ficheros.**

#### **FICHERO 1.- ACUERDOS Y DECISIONES**

- 1.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras
- 2.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras
- 3.- No existe
- 4.- ACUERDOS Y DECISIONES
- 5.- Gestión de acuerdos y decisiones de la Junta General y la Junta de Gobierno. Gestión de actas.
- 6.- El propio interesado o su representante legal; Comuneros y/o asociados; Miembros de la Junta General y Junta de Gobierno.
- 7.- N.I.F./D.N.I., Dirección, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma/Huella, E-mail, Características Personales; Datos económicos, financieros y de seguros.
- 8.- Mixto
- 9.- Básico
- 10.- Interesados Legítimos; Registros Públicos; Órganos de la Unión Europea; Otros órganos de la Administración del Estado; Otros órganos de la Comunidad Autónoma; Otros órganos de la Administración Local; Organismos o Personas directamente relacionados.
- 11.- No se prevén

#### **FICHERO 2.- COMUNEROS Y/O USUARIOS**

- 1.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras
- 2.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras
- 3.- No existe
- 4.- COMUNEROS Y/O USUARIOS
- 5.- Gestión de datos, relaciones, derechos y obligaciones de los comuneros y usuarios de los servicios del responsable del fichero.
- 6.- El propio interesado o su representante legal; Comuneros y/o asociados; Miembros de la Junta General y Junta de Gobierno.
- 7.- Nombre y Apellidos; NIF; Domicilio; Teléfono; N.º de comunero; Firma / Huella; Imagen / Voz; Características personales; Circunstancias Sociales; Académicos y Profesionales; Económicos, financieros y de seguros; Transacciones de bienes y servicios.
- 8.- Mixto
- 9.- Básico
- 10.- Interesados Legítimos; Organismos o Personas directamente relacionados; Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
- 11.- No se prevén

#### **FICHERO 3.- EXPEDIENTES**

- 1.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras
- 2.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras
- 3.- No existe.
- 4.- EXPEDIENTES
- 5.- Gestión de denuncias y sanciones e indemnizaciones a los infractores derivadas de las decisiones del jurado de riegos.

6.- El propio interesado o su representante legal; Entidad privada; Otras personas físicas; Administraciones Públicas.

7.- Nombre y Apellidos; NIF; Domicilio; Teléfono; N.º de comunero; Firma / Huella; Imagen / Voz; Características personales; Circunstancias Sociales; Información comercial; Infracciones y sanciones administrativas.

8.- Mixto

9.- Medio

10.- Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales; Entidades Aseguradoras; Interesados Legítimos; Organismos o personas directamente relacionados.

11.- No se prevén

#### **FICHERO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ORGANIZATIVA Y ECONÓMICA**

1.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

2.- Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

3.- Jesús Sánchez Asesoría, S.L.

4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ORGANIZATIVA Y ECONÓMICA.

5.- Gestión contable y fiscal. Gestión administrativa y organizativa. Gestión de cobros y pagos.

6.- El propio interesado o su representante legal; Entidad privada; Otras personas físicas; Administraciones Públicas.

7.- Nombre y Apellidos; NIF; Domicilio; Teléfono; N.º de comunero; Firma / Huella; Imagen / Voz; Características personales; Circunstancias Sociales; Académicos y Profesionales; Económicos, financieros y de seguros; Transacciones de bienes y servicios.

8.- Mixto

9.- Básico

10.- Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales; Entidades Aseguradoras; Interesados Legítimos; Organismos o personas directamente relacionados; Administración Tributaria.

11.- No se prevén

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes La Corredera, Cieza

### **3812 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

En nombre y representación de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes La Corredera, le convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", sita en C/. Pérez Cervera, n.º 51 (antigua A.I.S.S.), día 16 de marzo de 2012 (viernes), a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, con arreglo al siguiente,

#### **Orden del día:**

**Punto primero.-** Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación si procede.

**Punto segundo.-** Presentación y rendición de cuentas del ejercicio 2011, para su aprobación si procede.

**Punto tercero.-** Informe del Presidente.

**Punto cuarto.-** Presentación del presupuesto para el ejercicio 2012, precio m<sup>3</sup> de agua, derramas, plazos y ejecución, para su aprobación si procede.

**Punto quinto.-** Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, por la importancia de los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Cieza, 17 de febrero de 2012.—El Presidente, Rafael Giménez Villegas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Los Ángeles, Siscar-Murcia

### **3813 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por la presente se cita a todos los comuneros para que asistan a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 10 de marzo de 2012, a las 17,30 horas en primera convocatoria y si no hubiera mayoría absoluta dicha Junta se celebrará el mismo día a las 18,00 horas, ambas tendrán lugar en el local social de la Comunidad, para tratar el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta de la Junta anterior.
2. Memoria general del año anterior.
3. Examen de cuentas, cobros y gastos del año anterior.
4. Ruegos y preguntas.

La Secretaria.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Pozo de San Manuel, Las Torres de Cotillas

### **3814 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por medio de la presente se le convoca a la Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar el próximo día 25 de marzo de 2012, domingo, en el Salón de Actos en el C.E.I.P. Valentín Buendía (Murcia), a las 9,30 horas en la primera y a las 10,00 horas en la segunda y última convocatoria, para debatir el siguiente

#### **Orden del día:**

1.º Lectura y aprobación, si procede, de ingresos y gastos del 2011, aprobación derrama 2012.

2.º Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Pozo San Manuel.

Estado actual de deudas de la Comunidad, deudas pendientes con la C.R. Zona V, Sectores I y II.

3.º Informes del presidente sobre las gestiones realizadas por la Junta de Gobierno.

4.º Informe sobre situación y recursos híbridos para el año 2012.

5.º Elecciones para cubrir la vacante de Presidente, Tesorero, dos Vocales.

Se os informa que la fecha final de presentación de delegación de votos y presentación de candidaturas deberán pasar por nuestras oficinas hasta el 13-3-2012, a las 12,00 horas; los que no lo hagan no se les dará validez tal como se exponen en nuestras ordenanzas.

6.º Ruegos y preguntas.

Las Torres de Cotillas a 27 de febrero de 2012.—El Presidente en funciones de la Comunidad, Juan Abellán Torrecillas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Zona V, Sectores I y II, Ceutí

### **3815 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por medio de la presente se le convoca a la Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar el próximo día 19 marzo del 2012, lunes, en el Centro Cultural de Ceutí (Murcia), a las 9:30 horas en la primera y a las 10.00 horas en la segunda y última convocatoria para debatir el siguiente:

#### **Orden del día**

Punto primero: Lectura y aprobación si procede del acta de la última Asamblea General Ordinaria del 6 marzo 2011. Nombrar tres representantes para su firma.

Punto segundo: Examen y aprobación si procede de la relación de ingresos y gastos del año 2011. Informe de los censores de cuentas y auditoría año 2011. Nombrar censores para el año 2012.

Punto tercero: Presentación del presupuesto 2012. Programas de actuación, aprobación si procede.

Punto cuarto: Informe sobre las obras modernización de regadíos. Decisiones a tomar sobre la nave incluida en el proyecto.

Punto quinto: Decisiones a tomar sobre el apartado B y C de las tarifas.

Punto sexto: Modificar y establecer nuevas tarifas, si procede.

Punto séptimo: Otros informes del presidente.

Punto octavo: Elecciones para cubrir la vacante de presidente, 3 vocales de la Junta de Gobierno y 2 vocales del Jurado de Riegos.

Punto noveno: Ruegos y preguntas.

El presidente, Juan Sánchez Sánchez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Rambla Salada, Fortuna

### **3816 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Convoca a la Junta General Ordinaria, para el domingo 25 de marzo de 2012, en el salón de actos de la Biblioteca Municipal de Fortuna, en la calle Remedios, de esta localidad, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, con el siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.
- 2.º- Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos de 2011, memoria económica e informe de las actividades realizadas.
- 3.º- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos, así como los precios del agua para el ejercicio 2012.
- 4.º- Aprobación de nuevas formas de pago.
- 5.º- Renovación, si procede, de una autorización a la Junta Directiva para la negociación y obtención de una póliza de crédito, al objeto de una posible obtención de derechos de agua y modernización.
- 6.º- Aprobación, si procede, del ingreso de esta Comunidad, en una Comunidad General, con el fin de mejorar nuestra situación.
- 7.º- Ruegos y preguntas.

Fortuna, 22 de febrero de 2012.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, Antonio Fenoll Pérez.